

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

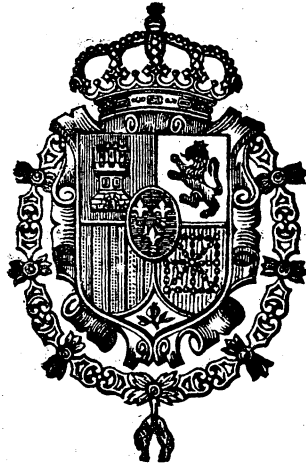
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



**TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Ministerio de la Guerra:**

Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería de Marina D. Manuel del Valle y Gutiérrez, y la Gran Cruz del Mérito militar á los Intendentes de División D. José Ripoll Palau y D. José Santías y Riglós.

Reales órdenes aprobando la expedición de certificados en sustitución de licencias absolutas extraviadas.

Otra disponiendo sean devueltas á José Noguera Juliá las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden inscribiendo en el Registro de las Sociedades autorizadas para operar en el ramo de accidentes del trabajo la denominada Mutua de la Sociedad de Industrias mecánicas y metalarios, de Barcelona.

Otra desestimando la solicitud presentada por el Director gerente de la Sociedad de seguros Hispania, sobre devolución del depósito que constituyó en garantía de su gestión.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real decreto creando en el Instituto del Cardenal Cisneros una Cátedra de Lengua italiana.

Real orden nombrando Profesor especial de Metalistería de la Escuela Superior de Artes Industriales de Granada á D. José García Chacón.

Otra disponiendo que la enseñanza del Dibujo geométrico é industrial en las Escuelas elementales de Artes é Industrias se desarrolle en tres cursos.

**Administración central:**

ESTADO.—*Asuntos contenciosos.*—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Murcia, correspondientes al año 1906.

HACIENDA.—*Intervención general del Estado.*—Estados de recaudación y pagos correspondientes al mes de Agosto próximo pasado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.*—Convocando á junta pública para elegir un Senador en representación del Cuerpo.

AGRICULTURA.—*Dirección general de Obras públicas.*—Órdenes referentes á personal.

**Administración provincial:**

Cuarta Inspección de Montes.—Subastas para el arriendo del

aprovechamiento de espartos de los montes de la pertenencia del pueblo de Jumilla (Murcia).

Universidad de Sevilla.—Nombramientos de Maestros para las Escuelas que se mencionan.

**Administración municipal.**

Agencia ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Santander.—Subasta para la enajenación de unos solares en el Ensanche por Maliaño, propiedad de la Compañía Franco-Belga.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

**Anuncios y noticias oficiales:**

Banco de España.—Compañía de Explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

**Parte no oficial.**

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 25 y 26 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo IV del presente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

**REALES DECRETOS**

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada de Infantería de Marina D. Manuel del Valle y Gutiérrez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 11 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Septiembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Valeriano Weyler.**

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de División D. José Ripoll Palau,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Septiembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Valeriano Weyler.**

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de División D. José Santías y Riglós,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Septiembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Valeriano Weyler.**

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: La importancia creciente del estudio de las lenguas vivas hace necesaria la creación de Cátedras de idiomas en los establecimientos de enseñanza oficiales, donde la juventud escolar encuentre la preparación precisa para la ampliación de sus conocimientos con la lectura de autores extranjeros y la comunicación, cada día más fácil y frecuente, con naturales de otros países. La necesidad de no rebasar en el presupuesto ciertos límites impuestos por poderosas razones, impide al Ministro que suscribe llevar á la práctica un plan de estudios de idiomas, estableciendo Cátedras ó quizás Escuelas de Lenguas vivas; pero ya que á esto no pueda llegarse, se cree en la precisión de proponer á V. M. la creación de una Cátedra de italiano, indispensable para los alumnos de la Escuela Nacional de Música y Declamación y de gran conveniencia para los de Comercio y de segunda enseñanza.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastián 20 de Septiembre de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
**Andrés Mellado.**

**REAL DECRETO**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Instituto del Cardenal Cisneros una Cátedra de Lengua italiana, de estudio obligatorio para los alumnos de la Escuela Nacional de Música y Declamación y voluntario para los de los demás establecimientos de enseñanza. Esta Cátedra tendrá igual dotación que las demás del establecimiento.

Art. 2.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las reglas necesarias para la aplicación de este decreto.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,  
**Andrés Mellado.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA

**REALES ORDENES CIRCULARES**

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 27 de Agosto último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del sargento que fué del primer batallón del disuelto regimiento Infantería de Tarragona, núm. 67, José Couces Miralles, le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Coronel D. Francisco Cirujeda Cirujeda y Comandante mayor D. Fermín Morán Vallejo á favor del citado individuo, hijo de Agustín y de Teresa, natural de Vinaroz (Castellón), perteneciente al reemplazo de 1894, y el cual documento fué registrado con el núm. 448.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1905.

WEYLER

Señor .....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 29 de Agosto último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del regimiento Infantería de Burgos Manuel Pérez Richoni, le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Coronel D. Hilario Santánder Rodríguez y Comandante D. Victor Procara Rodríguez á favor del citado individuo, hijo de Emilio y de Petra, natural de Salamanca, y el cual documento fué registrado al folio 157 con el núm. 129.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1905.

WEYLER

Señor .....

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Noguera Juliá, vecino de Barcelona, calle A nocha, número 3, piso segundo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 2.255, expedida en 26 de Septiembre de 1903 para redimirse del servicio militar activo como

recluta del reemplazo de 1902, perteneciente á la zona de Barcelona;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1905.

WEYLER

Sr. General del cuarto Cuerpo de Ejército.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinados los documentos que presenta el Director Gerente de la Sociedad de Seguros Hispania en solicitud de que se le devuelva el depósito que constituyó en garantía de su gestión al ser registrada para sustituir al patrono en las obligaciones que impone la ley de 30 de Enero de 1900.

Resultando que han sido amortizados algunos de los valores de la fianza impuesta por la Sociedad indicada, y deseando sustituirlos ha creído que sería el procedimiento más fácil constituir un nuevo depósito y retirarlo en su totalidad el primero:

Resultando que al efecto ha depositado en el Banco de España, según testimonio notarial de cinco resguardos que acompaña, la cantidad nominal de 430.000 pesetas, en acciones de la Sociedad General Catalana de Crédito, divididas en títulos de diez y cinco acciones, con el cupón núm. 25:

Considerando que el Real decreto que reguló las condiciones á que han de someterse las Compañías de Seguros para constituir la fianza de 225.000 pesetas con que han de responder de su gestión al subrogarse en las obligaciones que la ley impone al patrono, establece claramente la clase de valores en que dicha fianza ha de prestarse:

Considerando que al admitir el citado Real decreto, para la constitución de las fianzas, los valores de Bancos, Compañías de caminos de hierro ó Empresas industriales de cualquier otra clase que se coticen en Bolsa, ha determinado taxativamente que aquéllos sean cédulas hipotecarias y no simples acciones:

Visto el art. 6.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1900, y la sección undécima, libro 2.º, título 1.º, del Código de comercio, donde se determina claramente lo que son cédulas y obligaciones hipotecarias que pueden emitir las Compañías ó Bancos de Crédito, y de conformidad con lo informado por el Asesor general de Seguros,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Que no debe accederse á lo solicitado por el Director Gerente de la Compañía de Seguros titulada Hispania, por no ser los valores que constituyen el depósito últimamente impuesto en el Banco de España de los especificados en el Real decreto por que se rigen las Compañías de Seguros que actúan en el ramo de accidentes del trabajo para establecer la fianza que preceptúa el art. 71 del reglamento de 28 de Julio de 1900:

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1905.

GARCÍA PRIETO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Resultando que la Sociedad de Industriales mecánicos y metalarios, legalmente establecida en Barcelona, ha constituido una sección para los accidentes del trabajo denominada Mutua de la Sociedad de Industriales mecánicos y metalarios, y que al solicitar su inscripción, con arreglo á los preceptos de la ley de 30 de Enero de 1900, reglamento para su ejecución, Real decreto de 27 de Agosto y Real orden de 10 de Noviembre del mismo año, ha presentado la documentación requerida por las disposiciones vigentes citadas:

Resultando que á la documentación acompaña un testimonio notarial del resguardo del Banco de España núm. 920, representativo de 6.400 pesetas nominales, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que al cambio actual, y en su estimación efectiva, importan más de las 5.000 pesetas que como fianza deben constituir las Sociedades mutuas de accidentes del trabajo, según lo dispuesto en el párrafo 1.º del Real decreto de 27 de Agosto del año 1900:

Considerando que el número de obreros á que dan ocupación los patronos que forman la Mutua de la Sociedad de Industriales mecánicos y metalarios de Barcelona excede del señalado en el párrafo 2.º de la Real

orden de 10 de Noviembre del año 1900, y que no habiéndose publicado la clasificación de trabajos similares de que habla dicha Real orden, se pueden considerar como análogos los que desempeñan los obreros sostenidos por los patronos que componen la Asociación:

Vistos el art. 12 de la ley de Accidentes del trabajo, el 71 del reglamento para su aplicación, el Real decreto de 27 de Agosto de 1900 y las Reales órdenes de 16 de Octubre y 10 de Noviembre del mismo año, y de conformidad con lo propuesto por el Asesor general de Seguros,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Que procede inscribir á la Mutua de la Sociedad de Industriales mecánicos y metalarios de Barcelona en el Registro de las autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 30 de Enero del año 1900 sobre accidentes del trabajo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1905.

GARCÍA PRIETO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor especial de Metalistería de la Escuela Superior de Artes Industriales de Granada, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley, á D. José García Chacón, actual Profesor numerario de la misma asignatura en la Escuela de Cádiz, cargo que se declara vacante desde esta fecha, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 20 de Septiembre de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Servicios y méritos de D. José García Chacón.*

Profesor especial numerario, en virtud de concurso, de Metalistería de la Escuela Superior de Artes e Industrias y Bellas Artes de Cádiz, por Real orden de 12 de Junio de 1905.

Por Real orden de 1.º de Septiembre de 1902 fué nombrado Profesor interino de Metalistería de la Escuela Superior de Artes Industriales de Granada.

Armero honorario de la Real Casa, por una escopeta construída para S. M. el Rey.

Tiene aprobados los ejercicios de oposición á plazas de Armeros del Ejército.

Ha demostrado su competencia en el grabado y damasquinado de armas de fuego, ejerciendo su profesión en varias fábricas de Eibar.

Premiado con Medalla de plata en la Exposición regional de Granada de 1876 por dos armas de fuego que presentó, y con Mención honorífica por el dorado y plateado del hierro.

Autor, entre otras obras artísticas, de un cofrecillo árabe que fué muy elogiado y reproducido en grabado por la *Ilustración Española y Americana*.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído con motivo de una instancia de varios alumnos de la Escuela Superior de Artes e Industrias y Bellas Artes de Cádiz solicitando que se considere reducida á dos años la enseñanza del Dibujo geométrico é industrial de los estudios elementales:

Resultando que remitida esta instancia á informe de la Junta de Profesores de la citada Escuela de Cádiz, no hubo conformidad en el punto concreto de si la enseñanza de que se trata se puede dar en dos cursos, como piden los alumnos y como ha opinado la mayoría de la Junta, ó ha de dividirse en tres cursos, como sostiene en voto particular, elevado á este Ministerio, el Profesor titular de la asignatura; en vista de lo cual la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes acordó pasase el asunto á informe de la Junta de Profesores de la Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid:

Resultando que la Dirección de la Escuela Superior de Madrid encargó la ponencia respecto de la cuestión consultada al Profesor de Dibujo geométrico de las enseñanzas superiores D. Gabriel Abreu Barreda; que este Profesor cumplió el encargo, y que su dictamen fué aprobado por unanimidad en Junta de Profesores celebrada al efecto, y como informe de la Escuela fué elevado al Ministerio:

Considerando que el informe de la Escuela de Industrias de Madrid se ajusta bien al criterio de las disposiciones vigentes y al texto de los preceptos que con el asunto se relacionan, como el art. 2.º del reglamento orgánico general de las Escuelas de Artes e Industrias, aprobado por Real decreto de 4 de Enero de 1900, y el reglamento especial de la Escuela de Madrid, aprobado por Real decreto de 14 de Septiembre de 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer, de conformidad con lo informado por la Escuela Superior

de Madrid, que la enseñanza del Dibujo geométrico é industrial se desarrolle en tres cursos, dedicando el primero al conocimiento teórico-práctico de los trazados geométricos y prácticas del Lavado; el segundo, al de las proyecciones ortogonales y sus aplicaciones á la representación de cuerpos geométricos usuales en la industria; y el tercero, al Dibujo industrial propiamente dicho, ó sea á las aplicaciones del Dibujo geométrico más adecuadas al carácter y á los fines de las Escuelas elementales de Industrias y á la preparación de los alumnos que hayan de pasar á estudios superiores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 20 de Septiembre de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

INFORME Á QUE SE REFIERE LA PRECEDENTE REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo decretado por V. S. referente á que el Profesor que suscribe informe en el expediente promovido por solicitud de varios alumnos de la Escuela de Artes e Industrias de Cádiz sobre el punto que se interesa á esta Escuela de Madrid; por la Subsecretaría de Instrucción pública, respecto á «si procede y es conveniente que continúen separadas é independientes, aunque en ocasiones sean dirigidas por un mismo Profesor, las asignaturas de Dibujo geométrico y de Dibujo industrial, ó si, por el contrario, encuentra justificada la pretensión de los alumnos de la Escuela de Cádiz y el dictamen de la mayoría de la Junta de Profesores», he procedido á un examen minucioso del citado expediente, y habida cuenta de las disposiciones vigentes, lo que la práctica de la enseñanza aconseja y el alcance de los conocimientos gráficos que debe poseer el alumno al aspirar al grado de Práctico industrial al finalizar el período elemental de la enseñanza, tengo la honra de manifestar á V. S. lo que sigue:

1.º En los tres años que forman el grado elemental de la enseñanza debe adquirir el alumno los conocimientos de Dibujo necesarios para la representación geométrica de los objetos usuales y sencillos de las diferentes artes é industrias de una manera clara, concreta y exacta, y no de un modo artístico en que se atiende más al aspecto y carácter que á la precisión y medida de los objetos.

2.º Este grado de la enseñanza del Dibujo se calificó siempre de geométrico por sus procedimientos, y de industrial por su finalidad, y de faltar esta finalidad dejaría esta enseñanza de ser Dibujo para ser exclusivamente Geometría, más ó menos práctica. En este sentido ó concepto, este Dibujo debe siempre ser denominado *geométrico é industrial*.

3.º La enseñanza del Dibujo geométrico é industrial, fundamentada en el conocimiento práctico de la Geometría, puede desarrollarse con toda la amplitud que se desee, exigiendo su conocimiento crecido número de años; pero reducida á lo puramente preciso, al grado elemental de la enseñanza técnico-industrial, puede encerrarse en un período de tres años ó cursos, como sucede en esta Escuela de Madrid, dedicando el primer año al conocimiento teórico-práctico de los trazados geométricos en el plano, base de todo dibujo, con sus más frecuentes aplicaciones á las Artes industriales y al Lavado; estudiando en el segundo año las proyecciones ortogonales y sus aplicaciones á la representación de cuerpos geométricos usuales en la industria, con sus secciones, penetraciones y desarrollos posibles; y, finalmente, siendo poco el tiempo y mucha la materia para dos años, es imprescindible un tercer año que, llámese de Dibujo geométrico industrial ó sencillamente Dibujo industrial, ó de otro modo cualquiera, como se entiende en nuestra Escuela, que se llama Dibujo de máquinas y arquitectónico (preparatorio), según la tendencia más general que deba seguir, sirva para que el alumno, dueño ya de los procedimientos de la Geometría, adquiera la necesaria práctica del Dibujo y sepa darle la debida aplicación.

De lo expuesto resulta que si bien los alumnos y la mayoría del Claustro de la Escuela de Cádiz tienen razón en creer una sola asignatura la de Dibujo geométrico y la de Dibujo industrial, la tiene á su vez muy fundada el Profesor de Dibujo geométrico de la misma Escuela, en lo que á su extensión se refiere, al pedir éste razonadamente que el Dibujo del grado elemental se curse durante los tres años que dura ese período, y no en dos, como se pretende por los alumnos y se apoya por la mayoría del Claustro, sin que ni en la petición ni en sus informes haya encontrado el que suscribe fundamento alguno favorable á la enseñanza que justifique tal opinión.

Es cuanto se me ocurre manifestar á V. S. en cumplimiento de sus órdenes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1904.—El Profesor numerario, Gabriel Abreu y Barreda.—Rubricado.—Sr. Director de la Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid.

Aprobado por unanimidad por la Junta de Profesores en sesión celebrada en 15 de Febrero de 1905.—El Secretario, Hilario J. Arnau.—V.º B.º.—El Director, J. M. Yebes.—Rubricado.—Hay un sello de la Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Asuntos contentenciosos.

El Cónsul de España en Cete participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Gabriel del Pozo Pelegrino, natural de Mecina Bombarón (Granada), de sesenta y cinco años de edad.

El Cónsul de España en París participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Mariano Nicolás Paules, natural de Jaca (Huesca).

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Esta Real Academia, en cumplimiento del Real decreto de 17 de Agosto último, celebrará junta pública en el salón de sus sesiones ordinarias, Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, el domingo 24 del corriente mes, á las diez de la mañana, para elegir un Senador en representación del Cuerpo, con arreglo á la ley de 8 de Febrero de 1877.

Madrid 21 de Septiembre de 1905.—El Académico Secretario, Eduardo Sanz y Escartín.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

Récaudación líquida obtenida en el mes de Agosto de 1905 y en los siete anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE AGOSTO			EN LOS MESES DE ENERO Á JULIO			TOTAL DE LOS OCHO MESES		
	Presupuesto de 1905.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1905.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1905.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>									
<b>CAPÍTULO 1.º—CONTRIBUCIONES DIRECTAS.</b>									
	14.866.958'08	429.220'39	15.296.178'47	49.464.754'85	4.987.040'36	54.451.795'21	64.331.712'93	5.416.260'75	69.747.973'68
1.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	8.084.185'77	154.359'03	8.238.544'80	27.801.180'29	1.678.918'75	29.480.099'04	35.885.366'06	1.838.277'78	37.718.643'84
Riqueza rústica y pecuaria.....	2.344.172'97	58.006'50	2.402.179'47	7.932.234'06	636.897'53	8.569.131'59	10.276.407'03	694.904'03	10.971.311'06
Idem urbana (con una décima sobre la misma).....	1.237.461'06	19.118'22	1.256.579'28	4.181.087'36	241.204'51	4.422.291'87	5.418.548'42	260.322'73	5.678.871'15
Idem sobre la urbana.....	1.247'59	»	»	21.860'62	»	»	»	»	»
Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....	332'14	7.987'87	9.567'60	1.966'57	723.831'08	747.653'27	2.298'71	731.818'95	757.225'87
Cuotas correspondientes } Rústica. á bienes del Estado... } Urbana.	122.253'89	168'23	122.422'12	284.034'37	4.303'15	288.337'52	406.238'26	4.471'38	410.759'64
Zona de ensanche.—Una décima sobre la urbana.....	6.226.468'76	54.272'61	6.280.741'37	21.058.370'62	1.979.696'45	23.038.067'07	27.284.839'38	2.033.969'06	29.318.808'44
2.º Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....	3.038.363'69	»	»	15.832.249'74	»	»	»	»	»
3.º Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes... (Del trabajo personal... Del capital... Del trabajo personal juntamente con el capital.)	12.873.165'81	497.640'07	16.459.169'57	19.178.512'66	14.147.395'08	52.524.580'96	32.051.678'47	14.645.035'15	68.983.750'53
4.º Donativo del Clero y monjas.....	»	»	»	3.366.423'48	»	»	3.366.423'48	»	»
5.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.	347.625'85	44'32	347.670'17	2.196.641'51	2.372'17	2.199.013'68	2.544.267'36	2.416'49	2.546.683'85
6.º Idem de minas. } Canon de superficie.....	3.659.813'61	9.167'60	3.668.981'21	29.467.228'55	1.017.810'27	30.485.038'82	33.127.042'16	1.026.977'87	34.154.020'03
} Sobre la explotación.....	418.829'44	20.667'78	439.497'22	2.054.560'92	461.788'80	2.516.349'72	2.473.390'36	482.456'58	2.955.846'94
7.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	58.926'76	150'12	59.076'88	1.835.038'28	967.200'99	2.802.239'27	1.893.965'04	967.351'11	2.861.316'15
8.º Idem de cédulas personales (con tres décimas sobre el mismo).....	8.511'25	»	8.511'25	534.889'41	65.700	600.589'41	543.400'66	65.700	609.100'66
9.º Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	1.573.903'54	33.946'53	1.607.850'07	5.344.467'18	411.304'22	5.755.771'40	6.918.370'72	445.250'75	7.363.621'47
10.º Impuesto sobre ( Cuotas del Tesoro (con dos décimas carruajes de lujo..... sobre el mismo) Recargos municipales.....	254.276'35	26.771'46	281.047'81	1.327.971'22	743.329'71	2.071.300'93	1.582.247'57	770.101'17	2.352.348'74
11.º Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	100.799'15	1.018'90	101.818'05	437.895'35	48.356'41	486.251'76	538.694'50	49.375'31	588.069'81
12.º Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	»	»	»	106.408'14	14.489'69	120.897'83	118.322'70	»	133.702'03
Contribuciones extinguidas.....	4.737'14	»	4.737'14	3.183.418'96	15.740'10	3.199.159'06	3.188.156'10	15.740'10	3.203.896'20
	»	»	»	»	3.621'19	3.621'19	»	3.621'19	3.621'19
	55.233.947'41	1.313.429'27	56.597.376'68	195.611.194'14	28.151.000'46	223.762.194'60	250.895.141'55	29.464.429'73	280.359.571'23
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>									
<b>CAPÍTULO 2.º—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.</b>									
	12.818.496'65	7.709'69	12.826.206'34	73.905.299'74	8.971.581'38	82.876.881'12	86.723.796'39	8.979.291'07	95.703.087'46
1.º Renta de Aduanas (1).....	390.011'60	»	390.011'60	1.995.170'48	1.171'89	1.996.342'37	2.385.182'08	1.171'89	2.386.353'97
Derechos de importación.....	2.213.504'03	60	2.213.564'03	12.688.353'87	7.173'74	12.695.527'61	14.991.857'90	7.233'74	14.999.091'64
Idem de exportación.....	101.037'26	297'22	101.334'48	659.742'29	27.821'47	687.563'76	760.779'55	28.118'69	788.898'24
Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	12.740'67	»	12.740'67	80.875'25	23	80.898'25	93.615'92	23	93.638'92
Derechos menores.....	»	»	»	232.376'46	»	232.576'46	»	»	232.576'46
Idem de cuarentena y lazareto.....	2.111.095'42	»	2.111.095'42	13.081.338'94	617.896'15	13.729.235'09	15.192.434'36	647.896'15	15.840.330'51
Idem de Aduanas por material de Obras públicas.....	963.960'31	519'32	964.479'63	8.132.634'06	186.580'57	8.319.214'63	9.096.594'37	187.099'89	9.283.694'26
2.º Impuesto sobre el azúcar.....	4.106'18	»	4.106'18	173.799'29	»	173.799'29	177.905'47	»	177.905'47
3.º Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	226.342'09	124'99	226.467'08	687.311'86	1.214'50	688.526'36	913.653'95	1.339'49	914.993'44
4.º Idem sobre la achicoria.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5.º Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	109.834'79	»	109.834'79	873.824'73	»	873.824'73	983.659'52	»	983.659'52
6.º Derechos obvencionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	6.162.552'09	136.107'94	6.298.660'03	36.958.510'58	3.153.132'53	40.111.643'11	43.121.062'67	3.289.240'47	46.410.303'14
7.º Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	1.847.029'34	14.443'57	1.861.472'91	9.587.057'57	1.610.501'59	11.197.559'16	11.434.086'91	1.624.945'16	13.059.032'07
8.º Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	4.908.291'50	»	4.908.291'50	39.417.481'94	153.380'39	39.570.862'33	44.325.773'44	153.380'39	44.479.153'83
9.º Timbre del Estado (producto líquido).....	292.862'37	5.215'36	298.077'73	2.639.814'87	990.886'52	3.630.701'39	2.932.677'24	996.101'88	3.928.779'12
10.º Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	32.161.864'30	164.478'09	32.326.342'39	201.113.791'93	15.751.363'73	216.865.155'66	233.275.656'23	15.915.841'82	249.191.498'05
<b>SECCIÓN TERCERA</b>									
<b>CAPÍTULO 3.º—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.</b>									
	11.209.960'19	208'10	11.210.168'29	75.629.874'47	3.732'35	75.633.606'82	86.839.834'66	3.940'45	86.843.775'11
1.º Tabacos.....	416.666'67	»	416.666'67	3.125.000'02	57.980	3.182.980'02	3.541.666'69	57.980	3.599.646'69
2.º Cerillas fosfóricas.....	1.693.111	»	1.693.111	12.501.205	»	12.501.205	14.194.316	»	14.194.316
3.º Loterías (producto líquido).....	57.090'77	»	57.090'77	158.115'11	»	158.115'11	215.205'88	»	215.205'88
4.º Casa de Moneda.....	34.033'33	»	34.033'33	204.353'20	29.788'85	234.142'05	238.386'53	29.788'85	263.175'38
5.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	43.687'41	124'50	43.811'91	235.500'50	121.809'98	357.310'48	235.500'57	121.934'48	357.434'98
6.º Producto de la GACETA.....	94.118'73	»	94.118'73	246.319'16	7.035'68	253.354'84	290.006'57	7.035'68	297.042'25
7.º Correos (productos diversos).....	5.049'35	709'14	5.758'49	41.444'59	170.736'94	639.405'18	562.786'97	170.736'94	733.523'91
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	750.006	»	750.006	1.500.012	6.465'52	47.910'11	46.493'94	7.174'66	53.668'60
9.º Establecimientos penales.....	»	»	»	»	406.487'69	1.906.499'69	2.250.018	406.487'69	2.656.505'69
10.º Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	14.303.723'45	1.041'74	14.304.765'19	94.110.492'29	804.037'01	94.914.529'30	108.414.215'74	805.078'75	109.219.294'49
<b>SECCIÓN CUARTA</b>									
<b>CAPÍTULO 4.º—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.</b>									
<i>Rentas.</i>									
	»	»	»	472.503	»	472.503	472.503	»	472.503
1.º Salinas de Torrevieja.....	547.803'99	»	547.803'99	1.739.858'72	1.137.798'48	2.877.657'20	2.287.662'71	1.137.798'48	3.425.461'19
2.º Minas.....	93.750	»	93.750	366.140'61	93.750	459.890'61	459.890'61	93.750	553.640'61
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	5.156'91	1.731'46	6.888'37	40.760'84	17.968'92	58.729'76	45.917'75	19.700'38	65.618'13
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	1.439'02	»	1.439'02	17.407'44	1.346'22	18.753'66	18.846'46	1.346'22	20.192'68
Producto de canales y navegación fluvial.....	116.391'64	»	116.391'64	1.112.761'21	34.052'05	1.146.813'26	1.229.152'85	34.052'05	1.263.204'90
Idem de montes y plantíos.....	3.172'50	155'51	3.328'01	86.013'15	20.187'74	106.200'89	89.185'65	20.343'25	109.528'90
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	10'16	»	10'16	2.666'38	13.867'03	16.533'41	2.676'54	13.867'03	16.543'57
Suma y sigue.....	767.724'22	1.886'97	769.611'19	3.838.111'35	1.318.970'44	5.157.081'79	4.605.835'57	1.320.857'41	5.926.692'98

(1) Los ingresos en oro obtenidos en el mes de Agosto de 1905 por «Derechos de importación y de exportación» ascienden á 7.726.382 pesetas, y los verificados de Enero á Julio anteriores fueron de 42.094.294'23 pesetas; en junto, 49.820.676'23.

Artículos

	EN EL MES DE AGOSTO			EN LOS MESES DE ENERO Á JULIO			TOTAL DE LOS OCHO MESES		
	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Sumas anteriores</i> .....	767.724'22	1.886'97	769.611'19	3.838.111'35	1.318.970'44	5.157.081'79	4.605.835'57	1.320.857'41	5.926.692'98
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	2.740'33	361'15	3.101'48	26.861'62	18.459'71	45.321'33	29.601'95	18.820'86	48.422'81
5.º Idem de Cruzada (producto líquido).....	»	»	»	2.670.000	»	2.670.000	2.670.000	»	2.670.000
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	345'70	»	345'70	849'11	322'30	1.171'41	1.194'81	322'30	1.517'11
20 por 100 de la renta de Propios.....	40.043'66	14.285'17	54.328'83	141.767'13	250.202'67	391.969'80	181.810'79	264.487'84	446.298'63
10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de los Ministerios de.....	15.502'17	»	15.502'17	371.532'89	»	371.532'89	387.035'06	»	387.035'06
Agricultura y Hacienda.....	3.558'54	»	3.558'54	162.930'31	»	162.930'31	166.488'85	»	166.488'85
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	2.944'58	»	2.944'58	10.465'14	23.036'46	33.501'60	13.409'72	23.036'46	36.446'18
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	163.518'75	»	163.518'75	654.500	97.853'10	752.353'10	818.018'75	97.853'10	915.871'85
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	344'01	1.564	1.908'01	36.862'05	7.360'31	44.222'36	37.206'06	8.924'31	46.130'37
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	762'86	»	762'86	22.250'16	»	22.250'16	23.013'02	»	23.013'02
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	9.042'79	1.167'95	10.210'74	196.536'05	37.488'53	234.024'58	205.578'84	38.656'48	244.235'32
7.º Diferentes derechos del Estado.....	96.399'51	3.965'18	100.364'69	790.647'99	153.649'80	944.297'79	887.047'50	157.614'98	1.044.062'48
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	76.650'06	»	76.650'06	34.885'02	5.294'13	40.179'15	111.535'08	5.294'13	116.829'21
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	11.960'89	591'24	12.552'13	84.099'38	31.767'40	115.866'78	96.060'27	32.358'64	128.418'91
10 por 100 de administración de participes.....	24.201'99	4.781'65	28.983'64	108.185'24	93.612'78	201.798'02	132.387'23	98.394'43	230.781'66
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	43.533'09	3.122'22	46.655'31	218.705'37	123.332'02	342.037'39	262.238'46	126.454'24	388.692'70
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	599'75	»	599'75	7.115'06	»	7.115'06	7.714'81	»	7.714'81
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	»	15.000	15.000	72.193'45	29.777'08	101.970'53	72.193'45	44.777'08	116.970'53
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	1.259.872'90	46.725'53	1.306.598'43	9.448.497'32	2.191.126'73	11.639.624'05	10.708.370'22	2.237.852'26	12.946.222'48
<i>Ventas.</i>									
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	»	421'67	421'67	»	421'67	421'67
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	117.266'84	68'95	117.335'79	872.343'20	35.373'54	907.716'74	989.610'04	35.442'49	1.025.052'53
10. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	1.410'51	»	1.410'51	2.542'17	15'21	2.557'38	3.952'68	15'21	3.967'89
11. Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12. Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	85.318'23	»	85.318'23	899.354'35	»	899.354'35	984.672'58	»	984.672'58
13. Idem id. de Marina.....	»	»	»	648'75	»	648'75	648'75	»	648'75
	203.995'58	68'95	204.064'53	1.774.888'47	35.810'42	1.810.698'89	1.978.884'05	35.879'37	2.014.763'42
<b>SECCIÓN QUINTA</b>									
CAPÍTULO 5.º—RECURSOS DEL TESORO.									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	1.459.714'28	»	1.459.714'28	127.500	»	127.500	1.587.214'28	»	1.587.214'28
2.º Idem de la del de la Marina.....	18.000	»	18.000	462.000	»	462.000	480.000	»	480.000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	34.102'90	»	34.102'90	1.530.147'33	»	1.530.147'33	1.564.250'23	»	1.564.250'23
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	4.260'39	»	4.260'39	51.178'75	1.904'50	53.083'25	55.439'14	1.904'50	57.343'64
5.º Publicaciones oficiales.....	143'75	3'75	147'50	6.982'65	467'75	7.450'40	7.128'40	471'50	7.597'90
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	49.633'67	7.215'18	56.908'85	2.480.194'35	60.984'82	2.541.179'17	2.529.888'02	68.200	2.598.088'02
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	12.883'26	»	12.883'26	80.557'71	»	80.557'71	93.440'97	»	93.440'97
8.º Alcances.....	16.575'27	»	16.575'27	37.955'61	»	37.955'61	54.530'88	»	54.530'88
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	815'43	»	815'43	815'43	»	815'43
10. Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	30.353'94	»	30.353'94	219.329'02	644'53	219.973'55	249.682'96	644'53	250.327'49
11. Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión».....	»	»	»	1.111.111'11	»	1.111.111'11	1.111.111'11	»	1.111.111'11
Recursos extraordinarios. (Suprimidos).....	»	759'66	759'66	»	8.280'04	8.280'04	»	9.039'70	9.039'70
	1.625.727'46	7.978'59	1.633.706'05	6.107.771'96	72.281'64	6.180.053'60	7.733.499'42	80.260'23	7.813.759'65
<b>RESUMEN</b>									
Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	55.283.947'41	1.313.429'27	56.597.376'68	195.611.194'14	28.151.000'46	223.762.194'60	250.895.141'55	29.464.429'73	280.359.571'28
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	32.161.884'30	164.478'09	32.326.342'39	201.113.791'93	15.751.363'73	216.865.155'66	233.275.656'23	15.915.841'82	249.191.498'05
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	14.303.723'45	1.041'74	14.304.765'19	94.110.492'29	804.037'01	94.914.529'30	108.414.215'74	805.078'75	109.219.294'49
— 4.ª—Propiedades y derechos } Rentas.....	1.259.872'90	46.725'53	1.306.598'43	9.448.497'32	2.191.126'73	11.639.624'05	10.708.370'22	2.237.852'26	12.946.222'48
— del Estado..... } Ventas.....	203.995'58	68'95	204.064'53	1.774.888'47	35.810'42	1.810.698'89	1.978.884'05	35.879'37	2.014.763'42
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	1.625.727'46	7.978'59	1.633.706'05	6.107.771'96	72.281'64	6.180.053'60	7.733.499'42	80.260'23	7.813.759'65
	104.839.131'10	1.533.722'17	106.372.853'27	508.166.636'11	47.005.619'99	555.172.256'10	613.005.767'21	48.539.342'16	661.545.109'37
<b>RECARGOS MUNICIPALES</b>									
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	»	9.457	9.457	»	119.526'35	119.526'35	»	128.983'35	128.983'35
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	781.313'58	5.723'47	787.037'05	2.704.943'61	310.509'13	3.015.452'74	3.486.257'19	316.232'60	3.802.489'79
	781.313'58	15.180'47	796.494'05	2.704.943'61	430.035'48	3.134.979'09	3.486.257'19	445.215'95	3.931.473'14

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 2.

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los ocho primeros meses de los años 1901 á 1905, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1901	1902	1903	1904	1905
<b>VALORES DEL TESORO</b>					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	106.737.845'64	122.931.836'61	126.545.922'06	123.418.193'46	125.284.785'24
Idem industrial y de comercio.....	28.014.777'16	27.941.996'65	29.916.145'18	29.125.171'09	29.318.808'44
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	63.096.316'39	66.998.328'80	70.463.514'48	69.060.547'28	68.983.750'53
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	34.251.957'18	36.253.935'38	34.681.789'28	34.294.498'11	34.154.020'03
Idem de minas.....	4.782.019'56	4.987.568'67	5.882.253'67	5.950.750'83	5.817.163'09
Idem de cédulas personales.....	7.201.971'89	6.767.423'94	6.724.545'29	7.834.463'40	7.363.621'47
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	2.176.655'85	2.294.562'65	2.304.214'86	2.260.167'80	2.352.348'74
Idem sobre carruajes de lujo.....	509.699'17	555.293'18	533.814'36	560.333'36	588.069'81
Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra.....	3.378.223'44	3.375.037'74	3.376.440'98	3.374.965'40	3.203.896'20
Renta de Aduanas.....	115.101.609'25	92.088.469'05	94.665.936'59	94.423.021'84	114.113.646'69
Impuesto sobre el azúcar.....	13.024.177'73	14.810.698'10	15.326.892'20	16.787.001'83	15.840.330'51
Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	1.319.635'78	2.021.162'61	5.333.306'67	6.225.561'63	9.283.694'26
Derechos obvenacionales de los Consulados.....	1.045.571'61	1.190.081'84	1.153.738'44	1.279.793'01	983.659'52
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	58.512.785'43	54.154.932	55.776.964'02	56.404.755'82	46.410.303'14
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales..	14.328.187'18	14.718.260'62	15.252.841'63	15.428.102'21	13.059.032'07
Timbre del Estado.....	42.970.488'60	42.693.992'76	43.626.324'54	43.819.581'65	44.479.153'83
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	2.906.171'53	3.048.813'98	3.421.635'41	4.001.235'16	3.928.779'12
Tabacos.....	83.707.339'60	87.929.561'21	89.077.608'43	88.559.311'92	86.843.775'11
Cerillas fosfóricas.....	3.541.666'70	3.541.666'74	3.541.666'70	3.564.181'70	3.599.646'69
Loterías.....	11.653.877	11.440.744	12.554.623	13.154.474	14.194.316
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	2.490.452'87	2.607.324'50	2.621.308'75	2.664.893'73	2.656.505'69
Minas de.....	2.639.194'89	4.788.872'94	3.637.604	3.971.404'63	3.425.461'19
{ Almadén.....	939.437'54	580.350'32	775.112'90	694.538'79	553.640'61
{ Linares.....	1.224.003'11	1.287.653'08	1.167.039'42	1.305.063'93	1.263.204'90
Producto de canales y navegación fluvial.....	2.608.841'54	2.603.625'05	2.661.220'71	2.675.116'67	2.670.000
Renta de Cruzada.....	620.000	3.466.500	2.303.000	3.420.000	1.587.214'28
Redención del servicio militar.....	20.254.738'37	21.054.090'60	17.136.262'68	17.319.481'71	19.586.282'21
Los demás recursos.....					
	629.037.645'01	636.132.783'02	650.461.726'25	651.212.610'96	661.545.109'37
<b>RECARGOS MUNICIPALES</b>					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	14.934.647'96	1.238.508'97	464.232'49	200.166'36	128.983'35
Sobre la industrial y de comercio.....	3.196.374'56	3.332.290'94	3.581.235'51	3.651.364'99	3.802.489'79
	18.131.022'52	4.570.799'91	4.045.468	3.851.531'35	3.931.473'14
<b>RESUMEN</b>					
Ingresos por valores del Tesoro.....	629.037.645'01	636.132.783'02	650.461.726'25	651.212.610'96	661.545.109'37
Idem por recargos municipales.....	18.131.022'52	4.570.799'91	4.045.468	3.851.531'35	3.931.473'14
	647.168.667'53	640.703.582'93	654.507.194'25	655.064.142'31	665.476.582'51

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

Pagos líquidos verificados durante el mes de Agosto de 1905 y en los siete anteriores por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE AGOSTO			EN LOS MESES DE ENERO Á JULIO			TOTAL DE LOS OCHO MESES		
	PRESUPUESTO de 1905.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1905.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1905.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO</b>									
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>									
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	704.166'65	»	704.166'65	4.224.999'90	»	4.224.999'90	4.929.166'55	»	4.929.166'55
— 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....	153.173'74	»	153.173'74	919.042'44	»	919.042'44	1.072.216'18	»	1.072.216'18
— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	64.008.695'66	1.378.993'83	65.387.689'49	96.699.643'71	13.984.266'53	110.683.910'24	160.708.339'37	15.363.260'36	176.071.599'73
— 4. <sup>a</sup> —Cargas de Justicia.....	3.333'98	»	3.333'98	433.084'25	33.032'47	466.116'72	436.418'23	33.032'47	469.450'70
— 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	5.866.107'43	»	5.866.107'43	36.991.391'60	»	36.991.391'60	42.857.499'03	»	42.857.499'03
	70.735.477'46	1.378.993'83	72.114.471'29	139.268.161'90	14.017.299	153.285.460'90	210.003.639'36	15.396.292'83	225.399.932'19
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>									
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	47.770'80	»	47.770'80	266.514'93	911'17	267.426'10	314.285'73	911'17	315.196'90
— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	952.869'46	18.286'21	971.155'67	681.690'61	729.866'22	1.411.556'83	1.634.560'07	748.152'43	2.382.712'50
— 3. <sup>a</sup> — Idem de Gracia.....	955.107'91	»	955.107'91	7.289.772'74	226.988'89	7.516.761'63	8.244.880'65	226.988'89	8.471.869'54
— 4. <sup>a</sup> — Idem de Justicia.....	3.315.147'49	1.135'59	3.316.283'08	20.325.332'02	286.590'45	20.611.922'47	23.640.529'51	237.723'04	23.928.255'55
— 5. <sup>a</sup> — Idem de la Guerra.....	12.183.461'14	543.636'29	12.727.097'43	84.078.002'71	1.870.138'33	85.948.141'04	96.261.463'85	2.013.774'62	98.275.238'47
— 6. <sup>a</sup> — Idem de Marina.....	2.665.736'32	»	2.665.736'32	17.153.724'36	454.096'80	17.607.821'16	19.819.460'68	454.096'80	20.273.557'48
— 7. <sup>a</sup> — Idem de la Go-berna- ción.....	2.072.330'68	4.303'77	2.076.634'45	12.488.458'54	988.928'64	13.477.387'18	14.500.739'22	993.232'41	15.554.021'63
— 8. <sup>a</sup> — Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	2.149.522	36.297'66	2.185.819'86	14.531.063'80	41.093'03	14.572.156'83	16.680.585'80	41.093'03	16.721.678'83
— 9. <sup>a</sup> — Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	3.861.980'76	»	3.861.980'76	22.352.208'08	171.994'02	22.524.202'06	26.214.188'80	208.291'68	26.422.480'48
— 10. <sup>a</sup> — Idem de Hacienda.....	9.171.193'86	2.721'18	9.173.915'04	46.433.730'88	434.654'16	46.868.385'04	55.604.924'74	437.375'34	56.042.300'08
— 11. <sup>a</sup> — Idem de los Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	1.370.598'31	13.413'33	1.384.011'64	8.433.987'74	145.751'57	8.579.739'31	9.804.586'05	159.164'90	9.963.750'95
— 12. <sup>a</sup> — Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	2.549.474'64	1.266'07	2.550.740'71	17.947.989'75	334.806'06	18.282.795'81	20.497.464'39	336.072'13	20.833.536'52
— 13. <sup>a</sup> — Idem de los gastos de los ejercicios cerrados.....	500.000	»	500.000	1.000.000	»	1.000.000	1.000.000	»	1.500.000
	112.530.670'83	1.600.053'93	114.130.724'76	392.250.688'02	19.703.118'34	411.953.806'36	504.781.358'85	21.303.172'27	526.084.531'12
<b>Recargos municipales sobre las contribuciones de.....</b>									
{ Inmuebles, cultivo y ganadería.....	»	10.432'57	10.432'57	»	118.711'38	118.711'38	»	129.143'95	129.143'95
{ Industrial y de comercio.....	296.926'81	15.382'98	312.309'79	2.041.956'53	1.140.578'09	3.182.534'62	2.338.883'34	1.155.961'07	3.494.844'41
	296.926'81	25.815'55	322.742'36	2.041.956'53	1.259.289'47	3.301.246	2.338.883'34	1.285.105'02	3.623.988'36

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Número 4.

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los ocho primeros meses de los años 1901 á 1905, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

Table with columns for years 1901-1905 and rows for 'PRESUPUESTO ORDINARIO' and 'Obligaciones generales del Estado'.

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas. Madrid 21 de Septiembre de 1905.

V.º B.º

El Interventor general, A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección, VALENTÍN RUBIO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Personal y asuntos generales.

De conformidad con lo propuesto por V. S. en su comunicación de 16 del actual, esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 8 del corriente, ha acordado nombrar á los Ayudantes jubilados D. Jacinto

S. Carrión y D. Lorenzo Riera para que presten temporalmente sus servicios en esa Jefatura.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de Cádiz.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del art. 91 de la ley Electoral.

De conformidad con lo propuesto por V. S. en comunica-

ción del 16 del corriente, esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 8 del actual, ha acordado nombrar al Ayudante jubilado D. Quintín Torroba para que preste temporalmente sus servicios en esa Jefatura.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Señor Ingeniero Jefe de la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del art. 91 de la ley Electoral.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de MURCIA, correspondientes al año 1906.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE MURCIA

Latitud..... 37º 59' 40" N.

Longitud..... { 20m 18,5 al E. del Observatorio de San Fernando. 4m 30,8 al O. de Greenwich.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Murcia el año 1906.

Large table with columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31), showing sunrise and sunset times.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican las fases de la Luna en Murcia el año 1906.

Enero.	
Día 2.	Cuarto creciente á 14 horas 52 minutos, en Aries.
Día 10.	Luna llena á 16 horas 36 minutos, en Cáncer.
Día 17.	Cuarto menguante á 20 horas 48 minutos, en Libra.
Día 24.	Luna nueva á 17 horas 9 minutos, en Acuario.
Febrero.	
Día 1.	Cuarto creciente á 12 horas 31 minutos, en Tauro.
Día 9.	Luna llena á 7 horas 46 minutos, en Leo.
Día 16.	Cuarto menguante á 4 horas 23 minutos, en Escorpio.
Día 23.	Luna nueva á 7 horas 57 minutos, en Acuario.
Marzo.	
Día 3.	Cuarto creciente á 9 horas 28 minutos, en Géminis.
Día 10.	Luna llena á 20 horas 17 minutos, en Virgo.
Día 17.	Cuarto menguante á 11 horas 57 minutos, en Sagitario.
Día 24.	Luna nueva á 23 horas 52 minutos, en Aries.
Abril.	
Día 2.	Cuarto creciente á 4 horas 2 minutos, en Cáncer.
Día 9.	Luna llena á 6 horas 12 minutos, en Libra.
Día 15.	Cuarto menguante á 20 horas 36 minutos, en Capricornio.
Día 23.	Luna nueva á 16 horas 7 minutos, en Tauro.
Mayo.	
Día 1.	Cuarto creciente á 19 horas 7 minutos, en Leo.
Día 8.	Luna llena á 14 horas 10 minutos, en Escorpio.
Día 15.	Cuarto menguante á 7 horas 2 minutos, en Acuario.
Día 23.	Luna nueva á 8 horas 1 minuto, en Tauro.
Día 31.	Cuarto creciente á 6 horas 24 minutos, en Virgo.

Junio.	
Día 6.	Luna llena á 21 horas 12 minutos, en Sagitario.
Día 13.	Cuarto menguante á 19 horas 34 minutos, en Piscis.
Día 21.	Luna nueva á 23 horas 6 minutos, en Géminis.
Día 29.	Cuarto creciente á 14 horas 19 minutos, en Libra.
Julio.	
Día 6.	Luna llena á 4 horas 28 minutos, en Capricornio.
Día 13.	Cuarto menguante á 10 horas 13 minutos, en Aries.
Día 21.	Luna nueva á 12 horas 59 minutos, en Cáncer.
Día 28.	Cuarto creciente á 19 horas 56 minutos, en Escorpio.
Agosto.	
Día 4.	Luna llena á 13 horas 0 minutos, en Acuario.
Día 12.	Cuarto menguante á 2 horas 48 minutos, en Tauro.
Día 20.	Luna nueva á 1 hora 27 minutos, en Leo.
Día 27.	Cuarto creciente á 0 hora 43 minutos, en Escorpio.
Septiembre.	
Día 2.	Luna llena á 23 horas 36 minutos, en Piscis.
Día 10.	Cuarto menguante á 20 horas 54 minutos, en Géminis.
Día 18.	Luna nueva á 12 horas 34 minutos, en Virgo.
Día 25.	Cuarto creciente á 6 horas 12 minutos, en Sagitario.
Octubre.	
Día 2.	Luna llena á 12 horas 48 minutos, en Aries.
Día 10.	Cuarto menguante á 15 horas 39 minutos, en Cáncer.
Día 17.	Luna nueva á 22 horas 43 minutos, en Libra.
Día 24.	Cuarto creciente á 13 horas 50 minutos, en Acuario.

Noviembre.	
Día 1.	Luna llena á 4 horas 46 minutos, en Tauro.
Día 9.	Cuarto menguante á 9 horas 45 minutos, en Leo.
Día 16.	Luna nueva á 8 horas 37 minutos, en Escorpio.
Día 23.	Cuarto creciente á 0 hora 40 minutos, en Acuario.
Día 30.	Luna llena á 23 horas 7 minutos, en Géminis.
Diciembre.	
Día 9.	Cuarto menguante á 1 hora 45 minutos, en Virgo.
Día 15.	Luna nueva á 18 horas 54 minutos, en Sagitario.
Día 22.	Cuarto creciente á 15 horas 4 minutos, en Piscis.
Día 30.	Luna llena á 18 horas 44 minutos, en Cáncer.
ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO	
Día 20 de Enero,	Sol en Acuario.
Día 19 de Febrero,	Sol en Piscis.
Día 21 de Marzo,	Sol en Aries.—Primavera.
Día 21 de Abril,	Sol en Tauro.
Día 22 de Mayo,	Sol en Géminis.
Día 22 de Junio,	Sol en Cáncer.—Estío.
Día 23 de Julio,	Sol en Leo.—Cautiva.
Día 24 de Agosto,	Sol en Virgo.
Día 23 de Septiembre,	Sol en Libra.—Otoño.
Día 24 de Octubre,	Sol en Escorpio.
Día 23 de Noviembre,	Sol en Sagitario.
Día 22 de Diciembre,	Sol en Capricornio.—Invierno.
CUATRO ESTACIONES	
La Primavera	entra el día 21 de Marzo á 12 horas 53 minutos.
El Estío,	el 22 de Junio á 8 horas 42 minutos.
El Otoño,	el 23 de Septiembre á 23 horas 15 minutos.
El Invierno,	el 22 de Diciembre á 17 horas 54 minutos.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

**Febrero 9.**  
*Eclipse total de Luna, en parte visible en Murcia.*  
 Principio del eclipse..... á 5 horas 57 minutos.  
 Principio del eclipse total á 6 horas 58 minutos.  
 Medio del eclipse..... á 7 horas 47 minutos.  
 Fin del eclipse total..... á 8 horas 36 minutos.  
 Fin del eclipse..... á 9 horas 37 minutos.

El principio de este eclipse será visible en toda Europa, en una pequeña parte de Asia, en casi todo el Africa, en las dos Américas, en el estrecho de Behring, en todo el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico, en el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en gran parte de Asia, en toda la América Septentrional y en casi toda la Meridional, en parte de la Australia, en el estrecho de Behring, en el Océano Pacifico y en parte del Atlántico, en todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 84° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 70° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

En Murcia la Luna se pone eclipsada á 7<sup>h</sup> 3<sup>m</sup>.

**Febrero 22.**  
*Eclipse parcial de Sol, invisible en Murcia.*  
 El eclipse principia, en la Tierra, á 17<sup>h</sup> 32<sup>m</sup> 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 14° 18' al O. de San Fernando y latitud 66° 50' S.

El medio del eclipse se verifica, en la Tierra, á 19<sup>h</sup> 18<sup>m</sup> 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 164° 10' al O. de San Fernando y latitud 71° 31' S.

El eclipse termina, en la Tierra, á 21<sup>h</sup> 4<sup>m</sup> 2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 145° 3' al E. de San Fernando y latitud 37° 2' S.

Valor de la máxima fase aparente, para la Tierra en general, 0'540; tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en partes de la América Meridional y de los Océanos Atlántico y Pacifico.

**Julio 20-21.**  
*Eclipse parcial de Sol, invisible en Murcia.*  
 El eclipse principia, en la Tierra, el día 20 á las 23<sup>h</sup> 23<sup>m</sup> 7, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 52° 24' al O. de San Fernando y latitud 50° 33' S.

El medio del eclipse se verifica, en la Tierra, el día 21 á 0<sup>h</sup> 49<sup>m</sup> 4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 27° 15' al O. de San Fernando y latitud 68° 44' S.

El eclipse termina, en la Tierra, el día 21 á 2<sup>h</sup> 15<sup>m</sup> 2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 17° 48' al E. de San Fernando y latitud 59° 49' S.

Valor de la máxima fase aparente, para la Tierra en general, 0'337; tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en parte del Océano Atlántico.

**Agosto 4.**  
*Eclipse total de Luna, invisible en Murcia.*  
 Principio del eclipse..... á 11 horas 10 minutos.  
 Principio del eclipse total á 12 horas 9 minutos.  
 Medio del eclipse..... á 13 horas 0 minutos.  
 Fin del eclipse total..... á 13 horas 51 minutos.  
 Fin del eclipse..... á 14 horas 50 minutos.

El principio de este eclipse será visible en las dos Américas, en una pequeña parte de la Australia, en todo el Océano Pacifico, en gran parte del Atlántico, en una pequeña parte del Mar Polar Artico y en todo el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en casi todo el Asia, en una pequeña parte de la América Septentrional, en la Australia, en todo el Océano Indico y Pacifico y en casi todo el Mar Polar Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 83° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 77° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

**Agosto 19.**  
*Eclipse parcial de Sol, invisible en Murcia.*  
 El eclipse principia, en la Tierra, á 11<sup>h</sup> 28<sup>m</sup> 2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 55° 28' al E. de San Fernando y latitud 71° 46' N.

El medio del eclipse se verifica, en la Tierra, á 12<sup>h</sup> 47<sup>m</sup> 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 60° 0' al O. de San Fernando y latitud 71° 1' N.

El eclipse termina, en la Tierra, á 14<sup>h</sup> 7<sup>m</sup> 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 107° 5' al O. de San Fernando y latitud 46° 49' N.

Valor de la máxima fase aparente, para la Tierra en general, 0'315; tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en parte de la América Septentrional y en todo el Mar Polar Artico.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Cuarta Inspección de Montes.

Distrito forestal de Murcia-Alicante.

PROVINCIA DE MURCIA

Habiendo sido rescindido el contrato del arriendo del aprovechamiento durante los años forestales de 1904-905, 1905-906 y 1906-907 del esparto de los montes de la pertenencia del pueblo de Jumilla comprendidos en el siguiente estado, por falta de pago del valor de los mismos por D. José Gómez Gómez, á quien le fueron adjudicados por esta Inspección, se anuncian nuevas primeras subastas á cargo y riesgo del referido D. José Gómez Gómez, las que tendrán lugar el día y horas que se determina en el citado estado, bajo las mismas condiciones que las anteriores, pero sin tipo de tasación, cuyas subastas serán dobles y simultáneas y se verificarán en la capital de la provincia ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, en las oficinas del mismo y en el pueblo de Jumilla, bajo la presidencia del Alcalde de aquel Ayunta-

tamiento, por pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre y con sujeción al modelo de proposiciones que con- signa el Boletín oficial de la provincia de Murcia del día 14 de Enero último.

Estos pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, acompañándose al propio tiempo el documento ó carta de pago que justifique haber ingresado en la Caja general de Depósitos de la provincia de Murcia ó en la Depositaria municipal del Ayuntamiento de Jumilla el cinco por ciento del importe de la tasación para presentarse licitador, el cual se fija en el estado ya citado.

Las subastas de que se trata serán anunciadas por la Alcaldía de Jumilla por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial de Yecla, y tanto para los actos de la subasta como para la verificación de los aprovechamientos regirán, además de lo que se determina en el estado ya citado, las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el Boletín oficial de la provincia de Murcia correspondiente al día 14 de Enero último, existiendo la condición de que las subastas sean autorizadas por Notario, y las condiciones especiales siguientes:

1.ª El rematante se obliga á entregar en el pueblo de Jumilla, y en el sitio que el Ayuntamiento designe, las cantidades de esparto seco que se especifican en el estado adjunto, cada uno de los tres años que comprende la subasta.

2.ª Igualmente se obliga el rematante á ingresar anualmente en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Murcia, en concepto del diez por ciento de los espantos de aprovechamiento vecinal, las cantidades que también van consignadas en el adjunto estado, las cuales le serán abonadas por el Ayuntamiento ó descontadas del noventa por ciento, cuyo ingreso habrá de verificarse en la misma época que el diez por ciento del remate; y

3.ª Por último, también será abonada al rematante por el Ayuntamiento, ó descontada del noventa por ciento, una peseta por quintal métrico del esparto de aprovechamiento vecinal, en cuya cantidad se presupuestan los gastos efectuados por aquél en la cõgida, seca y transporte de los mismos. Lo que se anuncia para conocimiento y efectos del Sr. Alcalde de Jumilla y para la concurrencia de licitadores.

Valencia 31 de Agosto de 1905.—El Inspector, Alejandro Izquierdo. S—1574

ESTADO comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de espantos.

Número del monte en el Catálogo.	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA	Cantidad de esparto aprovechable. Quint. métricos	Cantidad de esparto seco que el rematante entregará al Ayuntamiento. Quint. métricos	Cantidad á que asciende el 5 por 100 de la tasación de los tres años en primera subasta y que tienen que ingresar los licitadores para ser admitidos á la subasta. Pesetas	Cantidad que el rematante deberá ingresar en el Tesoro en concepto del 10 por 100 del espanto entregado al Ayuntamiento. Pesetas	TIEMPO POR QUE SE SUBASTAN	ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO	DÍA Y HORA DE LA SUBASTA		
											SE SUBASTAN	APROVECHAMIENTO
											—	—
90	Ragica de Enmedio.....	Pueblo.....	Jumilla. ...	2.200	474	776'70	142'20	Tres años..	Desde el día de la entrega hasta el 15 de Diciembre	20 Octubre 1905 á las 9.		
91	Sierra de la Acebuchal, Solana del Sopalmo, El Hornillo y Sierra Larga.	Idem.....	Idem.....	7.700	1.656	2.719'80	496'80	Idem.....	Idem.....	Idem id. id. á las 10'30.		

**Universidad de Sevilla.****Primera enseñanza.**

Siendo de urgente necesidad la provisión de varias plazas vacantes en Escuelas públicas de este distrito universitario, á fin de que la enseñanza no se perjudique y abandone, este Rectorado, en uso de sus atribuciones, hace los nombramientos siguientes:

D. José Segovia Sousa, Auxiliar interino de la Escuela pública elemental de niños de Aznalcollar, provincia de Sevilla, con el sueldo anual de 312 pesetas 50 céntimos. El Auxiliar que desempeñaba esta plaza en propiedad, D. Pascual Villegas, se ha declarado comprendido en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de su cargo.

D. Joaquín de la Oliva Lobo, Auxiliar interino de la Escuela pública elemental de niños de Lora del Río, provincia de Sevilla, con 312 pesetas 50 céntimos.

Doña Encarnación Sánchez Bravo, Auxiliar interina de la Escuela pública elemental de niñas de Algeciras, provincia de Cádiz, con 412 pesetas 50 céntimos.

D. Eusebio Vega y Gil, Auxiliar en propiedad de la Escuela pública elemental de niños de Gerena, provincia de Sevilla, con 500 pesetas.

Doña Antonia Fernández de Fresno, Sustituta de la Escuela pública elemental de niñas de Malcocinado, provincia de Badajoz, con 412 pesetas 50 céntimos.

Doña Purificación Córdoba y Ramos, Auxiliar interina de la Escuela pública elemental de niñas de Doña Mencía, provincia de Córdoba, con 312 pesetas 50 céntimos.

D. Luis Durán Ortiz, Auxiliar en propiedad de la Escuela pública elemental de niños de Berlanga, provincia de Badajoz, con 625 pesetas.

D. Agustín Carrasco Izquierdo, Auxiliar en propiedad de la Escuela pública elemental de niños de Villafranca de los Barros, provincia de Badajoz, con 625 pesetas.

D. Ubaldo Díaz Carrasco, Maestro en propiedad de la Escuela pública elemental de niños de San Pedro de Mérida, provincia de Badajoz, con 625 pesetas.

Doña María de los Dolores Rodríguez Montes, Maestra interina de la Escuela pública elemental de niñas de Rosal de la Frontera, provincia de Huelva, con 412 pesetas 50 céntimos.

Lo que se publica á los efectos del art. 91, párrafo 3.º, apartado 2.º, de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Sevilla 18 de Septiembre de 1905.—El Rector, Doctor Antonio Andrade Navarrete. P—707

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Agencia ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Santander.**

D. Fermín Bustillo y González, Agente recaudador del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que no habiéndose presentado licitadores á la subasta anunciada para el día 18 de los corrientes, en la que se subastaban los solares K y N, propiedad de la Compañía Franco Belga, de 3.663 metros cuadrados el solar K, y el solar N de 3.010 metros 60 decímetros cuadrados de extensión superficial, que le fueron embargados por apremio de segundo grado, como deudores morosos al pago de resto de cuenta mayor por relleno y saneamiento de citados solares y otros en el ensanche por Maliano, acordé en este mismo día, en cumplimiento de lo que se halla prevenido en la instrucción de apremios de 1900, que se anuncie nueva subasta, la que tendrá lugar el día 2 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en el salón de la Casa Consistorial; y cumpliendo lo dispuesto en el art. 142 de la repetida instrucción de apremios, se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*; admitiéndose durante una hora posturas que cubran el importe del débito, apremios de primero y segundo grado, gastos de procedimiento y costas causadas, sujetándose á la diligencia siguiente:

**Diligencia.**—Resultando que de la deducción de las dos terceras partes hechas para la segunda subasta no se presentaron licitadores, se efectúa la tercera en la forma siguiente: se adjudicará el solar N al postor que cubra el débito de 18.616 pesetas y 99 céntimos, más los recargos de primero y segundo grado y costas causadas; se adjudicará el solar K al postor que cubra el débito de 34.876 pesetas 10 céntimos, más los recargos de primero y segundo grado y costas causadas, y además la hipoteca que grava á este inmueble, que es de 21.560 pesetas; previéndoles al deudor y acreedor hipotecario del solar K que tienen derecho á librar la finca pagando su débito principal, recargos de apremio y costas causadas, antes del remate, á cuyo acto les convoco por el presente edicto, por ser de ignorado paradero, para que surta los efectos de notificación á citada Compañía.

Santander 19 de Septiembre de 1905.—Fermín Bustillo. S—1577

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Audiencias provinciales.****BADAJOZ**

D. Bernardo Longué y Mariátegui, Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Vargas Vázquez, de veintiséis á veintisiete años, soltero, hijo de Juan y Josefa, cuya naturaleza y vecindad se desconoce, de profesión gitano, sin instrucción y cuya última residencia, según su declaración, fué la ciudad de Mérida, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante la Sección segunda de esta Audiencia para responder á los cargos que le resultan en causa que en unión de otros se le sigue por hurto de caballerías, procedente del Juzgado instructor de Castuera; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido que sea lo pongan, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital á disposición del Tribunal.

Badajoz 5 de Septiembre de 1905.—Bernardo Longué.—Por mandado de S. S., el Vicesecretario, Antonio Señorans. JO—8655

**VITORIA**

La Audiencia provincial de Vitoria, y en su nombre el Presidente de la misma, D. Enrique Castro Varela.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, contados desde su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia de Alava, se cita, llama y emplaza á

Manuel Migueloa Crespo, de diez y siete años de edad, hijo de José María y Daniela, soltero, cantero, con instrucción, natural y domiciliado en Vitoria, de donde se ha ausentado, y cuyo actual paradero se ignora, para que, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante esta Audiencia á responder en causa que en unión de otros se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Á la vez se ruega á las Autoridades, así civiles como militares, y se encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura del Migueloa y su conducción á la prisión preventiva de esta ciudad, á disposición de este Tribunal, caso caso de ser habido.

Dada en Vitoria á 11 de Septiembre de 1905.—Enrique Castro Varela.—Por su mandado, el Secretario, Angel de Aldecoa. JO—8652

**Juzgados de primera instancia.****ALHAMA**

D. José Jiménez Herrera y Teruel, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente intereso de todas las Autoridades de la Nación, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de 5 á 6.000 reales en metálico, ó sea en cinco billetes del Banco de España, de 100 pesetas, dos billetes de 25 pesetas, 750 pesetas en plata, y 15 en calderilla, cuyo metálico fué sustraído la noche del 1.º al 2 del actual, de la casa de Francisco Luis Martín Muñoz, vecino de Santa Cruz; y á la captura de los autores del hecho, y habidos que sean unos y otros, los pongan á disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo se cita á los autores del hecho, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el edificio del Ayuntamiento de esta ciudad, para recibirles declaración en el expresado sumario; previéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama (Granada) á 29 de Agosto de 1905.—José J. Herrera.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Castro. JO—8541

**ALMODÓVAR DEL CAMPO**

D. José López Pelegrín y Távira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á José García Fernández, de unos treinta y cinco años de edad, estatura mediana, cara delgada, con bigote escaso, mellado, que viste pantalón azul de verano y chaqueta negra de paño ó lana, natural de Guanabacoa (Habana), cuya última residencia la ha tenido en San Quintín, término de Villamayor de Calatrava hasta el 10 ó 11 de Agosto último, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde que esta requisitoria aparezca inserta en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre falsificación; con apercibimiento de que si deja de hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan, por cuantos medios estén á su alcance, á la busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habido, de referido procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Almodóvar del Campo á 4 de Septiembre de 1905. José López Pelegrín y Távira.—Por su mandado, Indalecio Gil. JO—8542

D. José López Pelegrín y Távira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Fernando Huertas Mena, alias Teclillas, de diez y nueve años, hijo de Uelino y Dolores, minero, natural y vecino de Puertollano, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde que esta requisitoria aparezca inserta en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á ingresar en concepto de preso provisionalmente en la cárcel del partido, por haberlo así acordado la Ilma. Audiencia provincial de Ciudad Real, en la causa que se le sigue por lesiones; con apercibimiento de que si deja de hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance, á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Almodóvar del Campo á 6 de Septiembre de 1905. José López Pelegrín y Távira.—Por su mandado, Indalecio Gil. JO—8543

**ANTEQUERA**

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en méritos de la causa que instruyo por hurto de una mula de la propiedad de Toribio Moreno Guerrero, hecho ocurrido en la noche del 25 al 26 de Agosto anterior de la dehesa del Chaparral, de este término, requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca de dicho semoviente, cuyas señas se expresarán, y habido lo pongan á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Antequera 1.º de Septiembre de 1905.—José Baleriola.—Por su mandado, Jesús M. Nogués.

**Señas de la caballería.**

Una mula torda oscura, de cuatro años, pelos blancos en los costillares, herrada en la nalga izquierda con las letras A Z y en la derecha una paloma. JO—8544

**AYAMONTE**

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar el paradero de Antonio Barbosa Estrella, conocido por el apellido de Rodríguez, hijo de Juan y María, natural de Casela (Portugal), de treinta y un años, casado, jornalero, vecino de Villa Real de San Antonio (Portugal), que su última residencia la tuvo en la isla de Canela, de este término, cuyo paradero se ignora, y una vez averiguado lo constituyan en prisión y conducción á la cárcel de esta ciudad, con las seguridades necesarias, al objeto de que extinga la pena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa por lesiones.

Al propio tiempo, y para que se persone en esta sala audiencia, se le concede el plazo de diez días, empezados á correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta

la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Ayamonte á 6 de Septiembre de 1905.—José Ramírez.—El actuario, Licenciado Antonio Gutiérrez Alvarez. JO—8545

**BALAGUER**

D. Ignacio Escrivá Arisnany, Juez de instrucción accidental de Balaguer y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Benseny Pujol, de diez y seis años, natural y vecino de Ager, hijo de Agustín y María, soltero, labrador, de estatura regular, delgado, ojos y pelo negro, sin pelo en el rostro, y viste pantalón de pana, americana de lana oscura, alpargatas blancas, gorra negra y camisa de color, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, de donde se fugó el 29 de Agosto último, para ampliar la indagatoria en la causa que se le instruye sobre hurto y demás procedente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía se sirvan proceder á la busca y captura del indicado sujeto, que se halla procesado y tiene decretada su prisión provisional en dicha causa, y de ser habido disponer su conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Balaguer á 4 de Septiembre de 1905.—Ignacio Escrivá.—Por mandado de S. S., Antonio Ametlla. JO—8546

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Ignacio Escrivá, Juez de instrucción accidental de esta ciudad, en providencia de hoy, se cita á Francisco Benseny Pujol, de diez y seis años, natural y vecino de Ager, cuyo paradero se ignora, para que dentro de quinto día siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado para declarar en la causa que se instruye sobre su fuga; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Balaguer 5 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Ignacio Escrivá.—Antonio Ametlla. JO—8547

**BARCELONA—ATARAZANAS**

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto frustrado contra Manuel Pou Ibáñez, hijo de Manuel y María, de quince ó diez y seis años de edad, soltero, marmolista, natural y vecino de esta ciudad, habitante últimamente en la calle de Aragón, núm. 70, primero, segunda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Manuel Pou Ibáñez.

Dada en Barcelona á 6 de Septiembre de 1905.—Julio Martínez.—El Escribano, Pablo Alegre. JO—8548

**BARCELONA—INSTITUTO**

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Julián Padrós Jiménez, de cuarenta años de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Mercedes, natural del Brasil, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, cuyas señas particulares se ignoran.

Dada en Barcelona á 6 de Septiembre de 1905.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, por D. Luis Durán, Victoriano Martín, oficial. JO—8549

**BARCELONA—UNIVERSIDAD**

D. Pedro Zamora Aragónés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, núm. 583 de 1905, contra Martina Irigoyen, vecina de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 5 de Septiembre de 1905.—Pedro Zamora.—Por el Escribano, Pablo del Campo. JO—8550

**BILBAO—ENSANCHE**

D. Julio de Insausti y Orué, Juez de primera instancia del distrito del Ensanche de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se ha presentado solicitud por D. Plácido Allende y Plágaro, natural de Menagaraz, provincia de Alava, residente en esta villa, hijo de D. Manuel y Doña Juana, Ingeniero de Minas, y en cuya solicitud pretende, con el fin de honrar la memoria de su señora esposa Doña María del Amparo Amann que una hija de nueve meses de edad, habida en el matrimonio con referida señora y que se halla inscrita en el Registro civil del Juzgado municipal del distrito del Ensanche de esta villa con los nombres de María de la Concepción Lucía Juana Manuelá y Rita Allende y Amann, se la cambie el nombre de María de la Concepción por el de María del Amparo, continuando los de Lucía Juana Manuela y Rita.

Lo que, en cumplimiento de lo que se establece en el reglamento de trece de Diciembre de mil ochocientos setenta sobre ejecución y cumplimiento de la vigente ley del Registro civil, se anuncia al público á fin de que puedan presentar su oposición á este Juzgado cuando se crea con derecho á



ello, dentro del término de tres meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Bilbao á 12 de Septiembre de 1905.—Julio de Irsaususti.—Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga. X—2064

## CADIZ

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta Capital.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á Domingo Perea Balboa, cuyas circunstancias al final se expresarán, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Alicante, comparezca en este Juzgado, para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de disparo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 7 de Septiembre de 1905.—Antonio Cotta. Francisco Corrales. JO—8551

## Señas y circunstancias

Hijo de Salvador y Pasañala, de treinta y cinco años, soltero, natural, de la Granja de Rocamora (Alicante), y vecino de Casablanca, en el hotel Continental. JO—8551

## CELANOVA

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Carmelo Pérez Enríquez, vecino de Cerdal, término municipal de Gomezedo, en este partido, y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y prendas de vestir á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, de esta villa, á prestar declaración de inquirir en sumario criminal que contra el mismo se instruye por hurto y daños; prevenido que de no verificarlo dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo pongan, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido por haberse decretado la prisión provisional del mencionado Carmelo Pérez.

Celanova 3 de Septiembre de 1905.—Gerardo Pardo.—De su mandato, José Prieto.

## Señas del requisitoriado.

Estatura regular, color bueno, ojos castaños, cara redonda, pelo negro, nariz y boca regulares, barba poca, viste traje completo de pana color café, calza zapatos, y pone á la cabeza unas veces sombrero y otras boina; de veintitrés años de edad. JO—8552

## CIUDAD REAL

D. Bernardo Hervás Lozano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente encargo á las Autoridades de la Nación, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del autor ó autores en cuyo poder se encuentren los efectos que á continuación se expresarán, si no acreditan su legítima procedencia, y caso de ser habidos se pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, cuyos efectos fueron sustraídos en la noche del 30 de Agosto última de la iglesia de San Pedro, de esta ciudad; pues así lo he acordado en la causa que al efecto instruyo.

Dada en Ciudad Real á 5 de Septiembre de 1905.—Bernardo Hervás.—El Secretario interino, Agustín Díaz.

## Nota de los efectos robados.

Un incensario completo de plata de 12 centímetros de ancho por unos 25 á 30 de altura, con sus cadenas del mismo metal; la maceta del mismo también de plata, de unos 20 centímetros.—Dos cálices sencillos de plata de uso diario, sin grabados ni adornos.—Dos llavecitas de plata, del sagrario, fundidas, de unos ocho centímetros.—El chapado de dos ciriales, de plata.—El chapado de tres sacras de tamaño regular, también de plata.—Un juego de vinajeras de plata, lisas, con platillo y campanilla correspondiente.—Un cáliz de plata, labrado.—Una patena de plata sobredorada y una campanilla también de plata.—Dos albas viejas.—Dos cingulos.—Un alba de encaje ancho.—Dos copones de metal blanco. JO—8553

## CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á los gitanos cuyas señas á continuación se expresan, que se creen sean los autores del hurto de tres caballerías propias de Francisco María Luque, vecino de Obejo, efectuado en la noche del 22 de Julio último en la finca Barranco del Gavilán, término de dicha villa, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, con el fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye con tal motivo, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las referidas caballerías, las cuales se reseñan á continuación, y caso de ser habidas serán puestas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Córdoba á 30 de Agosto de 1905.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

## Señas de los gitanos.

Tres jóvenes: uno alto y delgado y los otros dos más bajos, el primero con traje y sombrero negro á lo flamenco, bien portado, y los otros peor trazados.

Tres gitanas jóvenes: dos morenas y la otra rubia, pecosa de viruela, con los ojos azules, con hijos que conducen tres bestias menores.

## Señas de las caballerías.

Un mulo negro menos de la talla. Otro rojo con el pelo algo retinto, con dos esparavanes grandes en las patas.

Una yegua castaña, oscura, con una rastra de cuatro meses, castaña, bozalba; la yegua tiene un lucerito en la frente. JO—8554

## CORIA

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

procesado José Cayetano Gueso Marto, conocido por José Fernández Marto, hijo de Fernando y de Angustias, de trece años, natural de Porcuna, en la provincia de Jaén, y vecino de los Santos, ignorándose su paradero, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á la práctica de diligencias acordadas en causa que se le sigue sobre hurto de una cabezada de caballería mayor; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, conduciéndole á la cárcel de este partido.

Dada en Coria á 6 de Septiembre de 1905.—Julio López de Pando.—El Escribano, P. I., Casto Sixto Pérez Sánchez. JO—8555

## DOLORES

D. Antonio Gómez Tortosa, Doctor en Jurisprudencia de la Universidad de Bolonia, Arcede Romano, Comendador de número de Isabel la Católica y Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Fabra Bernabé, hijo de José y Paula, de treinta años de edad, soltero, natural y vecino de Catroñ, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de atentado á un agente de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en Dolores á 6 de Septiembre de 1905.—Antonio Gómez Tortosa.—Por su mandato, José Giner. JO—8540

## ECIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita al individuo cuyas señas se expresan al final, que en uno de los días de la primera decena del mes de Agosto último vendió en precio de cinco pesetas, un pavo de rueda grande, negro, con el dedo de en medio de la pata derecha cortado por la punta, á Luisa Miranda Conejero, alias Lachispa, casera del molino de Pavia, de este término, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente y otro de igual tenor inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Cánovas del Castillo, 29, para prestar declaración en causa que se instruye por hurto de un pavo á Isabel Rodríguez Barrio; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ecija á 31 de Agosto de 1905.—José Oppelt.—El actuario, Juan Vergé.

## Señas del individuo.

De estatura alta, delgado, como de cuarenta años, sin barba ni bigote, vistiendo traje y sombrero de campo. JO—8556

## ESTEPONA

D. Francisco P. de Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de una burra de diez años, pelo castaño oscuro, preñada, herrada de las manos y marcada en la cadera derecha con un hierro, con faja de cuero y ronzal de cañamo, que en la noche del 4 del actual fué hurtada á Salvador Gómez Guerrero en el partido de Arroyo Baquero, de este término, y de ser habida, con la persona en cuyo poder la encuentren, en clase de detenido, si no acredita su legítima adquisición, la pongan á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que por ello instruyo.

Dada en Estepona á 6 de Septiembre de 1905.—Francisco P. de Sola.—El Escribano, Miguel Figueroa. JO—8557

## GANDESA

D. Joaquín Alvarez Domenech, Regente del Juzgado de instrucción de Gandesa.

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Ramón Solé Salomé y Tomás Solé Forés, se cita, llama y emplaza á Ramón Solé Vidal, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar del de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser oído en la expresada causa; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Gandesa á 5 de Septiembre de 1905.—Joaquín Alvarez.—Por García, ante mí, Alejandro Sancho, Escribano. JO—8558

## GIJON—ORIENTE

D. Antolín Mosquera y Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel, de veinticinco á treinta años, estatura regular, más bien grueso que delgado, nariz chata, sin barba, color moreno, pelo castaño claro; viste traje color gris, botas negras de una pieza y descosidas por encima, usando unos anillos en un dedo; Alfonso, de unos veintidós á veinticuatro años, alto, moreno, con muy poco bigote, ojos negros; viste traje claro y gorra de bisera del mismo color, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de responder de los cargos que contra ellos resultan en sumario que instruyo por hurto y estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 6 de Septiembre de 1905.—Antolín Mosquera.—Francisco Carbayeda. JO—8559

## GIJON—OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Angel Ramón Ruiz, de quince años, soltero, sin oficio, vecino que fué de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria;

apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 6 de Septiembre de 1905.—Santiago de la Escalera. El actuario, P. H., Manuel Puebla. JO—8560

## JACA

D. Francisco Sanllorente Rubinat, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendidos en el art. 512 y en el núm. 1.º del 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo á los procesados Calixto Medrano Bernard, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Huesca; María Calvete, de cuarenta y seis, é Isabel Medrano Calvete, de veintidós años; natural la primera de Candarnos y la última de El Grado, vecinos los tres de Osta, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria, en méritos de la causa criminal que se les sigue por infanticidio; bajo apercibimiento de ser en caso contrario declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á las demás Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, que dispongan la busca y captura de los referidos procesados Calixto Medrano Bernard, María Calvete é Isabel Medrano Calvete; siendo el primero de profesión peón caminero, estatura regular, barba cerrada, color moreno, vestido de pantalón; la segunda, estatura regular, color bueno, y viste con faldas de corto; y la última, traje del país, estatura regular, color moreno; cuyos tres sujetos (padres é hija) van también con un niño de once á doce años, y en caso de ser habidos que se les conduzca, con las debidas seguridades, á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado, pues por auto del día de la fecha he decretado la prisión provisional de dichos procesados, ignorándose el territorio donde en la actualidad se encuentran, aunque se tiene noticia de que al ausentarse de Osta se internaron en Francia.

Dada en Jaca á 4 de Septiembre de 1905.—Francisco Sanllorente.—For mandado de S. S., Victoriano Valentín. JO—8561

## JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Juan Camacho Ruiz, hijo de Francisco y de Francisca, natural y vecino de Jerez de la Frontera, que se dice reside en Sevilla, soltero, albañil, de veinticinco años, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de Cádiz á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia, á responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Y pido y encargo á las Autoridades competentes y policía judicial procedan á la captura del referido cuya prisión está acordada, y conducción á la cárcel de Cádiz á disposición de dicha Autoridad.

Jerez de la Frontera 7 de Septiembre de 1905.—José Martín Barrios.—El actuario, Francisco de Castro. JO—8562

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Juan O León Moreno, hijo de Juan y de Juana, natural de Guaro, provincia de Málaga, soltero, del campo, de trece años, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de Cádiz, á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia, á responder de los cargos que le resultan en causa por lesiones; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Y pido y encargo á las Autoridades competentes y policía judicial procedan á la captura de dicho individuo y conducción á la cárcel de Cádiz, á disposición de dicha Autoridad.

Jerez de la Frontera 6 de Septiembre de 1905.—José Martín Barrios.—El actuario, Franco de Castro. JO—8563

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita á Manuel López García, natural de Jódar, provincia de Jaén, cuyas circunstancias personales se ignoran, y á un joven bajo de cuerpo, color moreno, y otro más alto, cargado de espalda, cuyas demás señas se ignoran, que en la tarde del 15 de Junio estafaron al López García 150 pesetas en la calle de Medina, de esta ciudad, por el procedimiento conocido por el «del Portugués», fingiendo un hallazgo de una cartera con un billete del Banco de 1.000 pesetas, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 7 de Septiembre de 1905.—José Martín Barrios.—El actuario, Franco de Castro. JO—8564

## JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Fernando Guerrero y Calvo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los individuos que se indicarán, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les instruye por hurto de caballerías, parándoles en otro caso el perjuicio á que haya lugar, declarándolos rebeldes.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca de indicados individuos y los conduzcan á las cárceles de este partido, á mi disposición, en concepto de presos.

Dada en Jerez de los Caballeros á 5 de Septiembre de 1905. Fernando Guerrero y Calvo.—El actuario, Guillermo López.

## Señas de los acusados.

José Cortes Molina, moreno, con el labio partido, cuerpo regular, que tendrá unos cuarenta años, y vestido con ropilla negra en mal estado, alpargatas y sombrero ancho, negro.

Enrique Cortés Saavedra, alto, rubio, con toda la barba, como de treinta y cinco años; vestido con chaqueta y pantalón de pana claro, con sombrero de ala ancha, blanco, con una gasa negra, y botas de becerro. Van acompañados de dos mujeres y dos ó tres niños. JO—8565

## LA BAÑEZA

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de La Bañeza y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Pascual Martínez Ferrero, natural del domicilio de Toral de Tacedo, hijo de Silves-

fre y Teresa, soltero, herrero y de veintitrés años de edad, que en la actualidad se ignora su paradero y se dice encontrarse en la República Argentina, a fin de que en el plazo de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarse la parte dispositiva del auto que dictó el 31 de Agosto último la Audiencia provincial de León decretando su prisión provisional en la causa seguida contra el mismo y otros por disparo de arma de fuego, y apercibido que de no comparecer en el plazo marcado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del indicado Paseual Martínez Ferrero, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, y con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dada en La Bañeza a 6 de Septiembre de 1905.—Antonio Falcón.—Por su mandado, A. García. JO—8566

## LA UNION

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Bustaquío Sedeño Fernández, de estos vecinos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en causa que instruyo sobre hurto de un reloj; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión a 4 de Septiembre de 1905.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, excusando a D. A. Fuertes, Francisco Pavo. JO—8567

D. Fulgencio de la Vega Zayas, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Adolfo Fuertes Campinos se instruye sumario por el delito de hurto contra Francisco Rodríguez Sánchez, de treinta años, hijo de Juan y María, natural de Motril, vecino de La Unión, jornalero, casado con Concepción Lafuente, y cuyo actual paradero se ignora, en el que he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de aquella ciudad.

Y para que se persone en el mismo, a fin de ser requerido en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en La Unión a 6 de Septiembre de 1905.—Fulgencio de la Vega.—El actuario, por el Sr. Fuertes, Francisco Pavo. JO—8568

## LALIN

D. José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza a Manuel y Francisco Lareu y Andrés López, vecinos de Santa Eulalia de Losón, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de ocho días, contados desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado a rendir indagatoria en sumario que se les instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Lalín 1.º de Septiembre de 1905.—José Vieitez.—De su orden, P. I. del Sr. Santaló, el Oficial auxiliar de la Escribanía, José García.

## Señas de los procesados.

Del Manuel: estatura alta, cejas, ojos y pelo castaños claros, color bueno, barbilampiño, de veinte a veintidós años, y viste chaqueta de corte, blanca, chaleco y pantalón idem; cubre sombrero hongo castaño; calza boreguies de becerro.

Del Francisco: estatura corta, pelo, cejas y ojos castaños, color bueno, de veintitres a veinticuatro años; viste traje de corte, blanco; cubre sombrero negro y boina del mismo color; calza zapatos de becerro.

Del Andrés: estatura corta, pelo, cejas y ojos castaños claros, color trigueño; viste traje de pana cruzada negra; cubre sombrero de paño castaño, nongo; calza zapatones; y tiene unos veintitres años de edad. JO—8569

D. José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza a Jesús y Gumersindo García Penalta, naturales de Ramil, vecinos de idem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado a ser indagados en sumario que se les instruye por el delito de homicidio; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Lalín 6 de Septiembre de 1905.—José Vieitez.—Nicasio Blanco.

## Señas de los procesados.

De José García: edad treinta años, estatura alta, pelo y ojos negros, color bueno, gasta bigote, viste pantalón de pana clara a rayas, chaqueta y chaleco de paño castaño; calza boreguies y usa sombrero hongo negro.

De Gumersindo García: edad veintidós años, estatura regular, color bueno, pelo, cejas y ojos negros, color rubio, afeitado, viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana color aceituna, calza boreguies y usa sombrero hongo negro. JO—8570

## MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez decano de los de primera instancia e instrucción de esta Corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del Procurador que fué de este Colegio D. José Horño y Ruiz, a fin de que en término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempe-

ño de su oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Agosto de 1905.—V.º B.º—Luis Ripollés.—El Secretario.—Eduardo de Olavarría. X—2060

## MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber que en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido a instancia de D. Manuel García Gutiérrez contra la Compañía regular colectiva Inelán y Abad y D. Manuel Alonso de Celada y Bosca, sobre tercería de preferente derecho al cobro de un crédito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, a diez y seis de Septiembre de mil novecientos cinco, el Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes, de una, como demandante, D. Manuel García Gutiérrez, industrial y de este domicilio, a quien representa el Procurador D. Luis Soto y defende el Letrado D. Juan González; de otra, en concepto de demandados, la Compañía regular colectiva Inelán y Abad, domiciliada en esta capital, que está representada por el Procurador D. Hilario Dago y defendida por el Abogado D. Federico Estévez, y D. Manuel Alonso de Celada y Bosca, cuyo actual domicilio se ignora, constituido en rebeldía, sobre tercería de preferente derecho al cobro de un crédito; y....

Falló que debo declarar y declaro que D. Manuel García Gutiérrez, como acreedor hipotecario, tiene mejor y más preferente derecho que la Compañía regular colectiva Inelán y Abad para percibir y cobrar antes que ésta el crédito, intereses y costas que figuran en la escritura otorgada el veintinueve de Marzo de mil novecientos tres, ante el Notario de esta Corte D. Federico de la Torre y Aguado, con la mitad de la casa sita en esta capital, calle de la Montera, número cuarenta y dos, especialmente hipotecada por el deudor común D. Manuel Alonso de Celada y Bosca, y con las rentas o alquileres que la misma haya producido y produzca desde el día primero de Agosto del corriente año; disponiendo que, mediante la rebeldía del Sr. Alonso de Celada, se notifique en estrados esta resolución, y su encabezamiento y parte dispositiva se publiquen en los tres periódicos oficiales de esta capital.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y sin hacer expresa condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rodríguez de Llera.

Publicación.—En la audiencia pública de este día ha sido leída y firmada la sentencia anterior por el Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, el cual es, como en el encabezamiento de la misma se expresa, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de todo lo que yo, como actuario de ese Juzgado y de estos autos, doy fe.

Madrid diez y seis de Septiembre de mil novecientos cinco. Ante mí, Juan Martos.»

Y mediante la rebeldía é ignorado paradero de D. Manuel Alonso de Celada y Bosca, se formaliza el presente para su publicación en uno de los periódicos oficiales de esta Corte.

Dado en Madrid a 20 de Septiembre de 1905.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Juan Martos. X—2059

Por la presente, que se formaliza en virtud de providencia que con fecha 16 del actual mes ha dictado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en el juicio ordinario de mayor cuantía promovido por el Abogado del Estado sobre que se adjudique al mismo un depósito de 46.431 pesetas, existente en la Caja general y que procede del concurso de acreedores de D. Manuel Larrarte y Doña Juliana Paula Marraci, seguido en el Juzgado de primera instancia de Madrid por la Escribanía de D. Juan García Lamadrid, se emplaza a dichos señores, sus acreedores, herederos, sucesores y causahabientes de los mismos y a cualquiera otra persona que se crea con derecho al expresado depósito, todos de ignorado paradero, para que dentro de nueve días improrrogables, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término fijado les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid 18 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—El Juez, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Pedro S. Covisa. JC—438

En virtud de lo acordado en providencia dictada con fecha 7 de Julio último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, ha sido admitida la demanda incidental de pobreza promovida por D. Antonio Corrales y Muñoz, y se ha mandado conferir traslado, con emplazamiento a los demandados D. Antonio Torres López y Doña Rosa López, para que en el término de nueve días comparezcan en autos y la contesten.

Y en atención a ignorarse el domicilio y actual paradero de los referidos demandados, se les emplaza al fin acordado por medio de la presente, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID; previniéndoles que podrán recoger las copias simples de la demanda en la Escribanía del infrascripto, y se les apercibe de que si no contestan a la demanda en el término prevenido les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 18 de Septiembre de 1905.—El Escribano, Angel Angulo. JC—439

## MADRID—LATINA

En los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina y mi Escribanía ha seguido D. Victoriano Rodríguez Torrico contra D. Ramón Camargo y Nieva, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 9 de Septiembre de 1905, el Sr. D. Luis Rubio y Contreras, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Victoriano Rodríguez Torrico, mayor de edad, soltero y empleado y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Francisco Gordillo y representado por el Procurador D. José González Daniel, contra D. Ramón Camargo Nueva, mayor de edad, vecino de Belalcázar, en la provincia de Córdoba, que está declarado en rebeldía, sobre pago de 495 pesetas procedentes de un pagaré fecha 23 de Julio de 1894;

Falló que debo absolver y absuelvo a D. Ramón Camargo y Nueva de la demanda que en juicio declarativo de menor cuantía ha deducido contra el mismo D. Victoriano Rodríguez Torrico, y de la que se le confirió traslado por providencia de 6 de Febrero último, sin hacer expresa condenación de costas.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que por rebeldía del demandado se notificará y publicará en la forma prevenida por la ley, así lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rubio.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia

por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el local destinado al efecto en el mismo día de su fecha, de que yo el actuario doy fe: ante mí, Julián Villanueva.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente en Madrid a 15 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. JC—440

## MADRID—UNIVERSIDAD

Por el presente, y en virtud de providencia de 19 del actual dictada por el Sr. D. Federico Serantes y Romó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en las diligencias promovidas por D. Ricardo Beut y Masarós sobre aceptación a beneficio de inventario de la herencia de su hermano D. Juan Beut y Masarós, veino que fué de esta Corte, y sobre declaración de herederos del mismo, se cita a cuantas personas sean ó se consideren acreedores del causante, y a las que puedan tener interés en su herencia, para que el día 4 de Octubre próximo, a las nueve horas, concurran a la diligencia de inventario judicial de los bienes del D. Juan Beut y Masarós, cuya diligencia se practicará en la calle de Echegaray, núm. 10, hotel Inglés; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid 21 de Septiembre de 1905.—El Escribano, Felipe González Bernabé. X—2063

## MONTBLANCH

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en las diligencias de oficio seguidas por orden de la Superioridad para la exacción de las costas causadas en el recurso de apelación de los autos de juicio declarativo sobre reclamación de cantidades, usufructo y constitución de hipoteca, seguidos a instancia de D. José Padreny Llobera contra D. José Padreny y otros; se cita a los ignorados herederos de dicho José Padreny Llobera, veino que fué de Larreal, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a fin de manifestar la fecha y lugar del fallecimiento de aquél y satisfacer la suma de 1.900 pesetas 83 céntimos, importe de las costas y reintegros del cargo de aquél; bajo apercibimiento de que a no hacerlo les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Montblanch 18 de Septiembre de 1905.—Por D. L. Orriols, Juan Poblet, Escribano Licenciado. JC—441

## SACEDON

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, en diligencias para cumplir una orden de la Audiencia provincial de Guadalajara, ha acordado se cite a Isaac Casasana Ortiz, alias el Agujas, Desgracias Ortiz, Bernabé Fernández y Marcelino Ortiz, de domicilio desconocido, para que el día 10 de Octubre venidero, a las diez y media, comparezcan ante dicha Audiencia, bajo los apercibimientos legales, al juicio oral de causa contra el primero por el delito de disparo y lesiones.

Y para que la citación se haga conforme a lo prevenido en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente en Sacedón a 20 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—C. de Albornoz.—El Escribano, Licenciado Rogelio Ruiz. JO—9009

## VALDEPENAS

En virtud de lo mandado en proveído de este día, dictado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el cumplimiento de una orden de la Superioridad, se cita al procesado Eduardo Guevara Marín, de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que a las diez de la mañana del 5 de Octubre próximo comparezca en la Audiencia provincial de Ciudad Real a fin de asistir al juicio oral de la causa que se le sigue por estafa; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Valdepenas 18 de Septiembre de 1905.—El Escribano, Carlos Rodrigo. JO—8979

## VALENCIA—MERCADO

D. Mariano Laliga Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta vecindad.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Gabriel Zambrano Lobillo, de sesenta y cuatro años, viudo, jornalero, vecino de esta ciudad, que estuvo domiciliado en la calle del Lirio, núm. 4, piso segundo, de Pueblo Nuevo del Mar, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre contrabando; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

A la vez encargo a todos los agentes de la Autoridad averigüen el paradero de dicho procesado, y en su caso pongan en conocimiento del mismo la presente requisitoria y lo participen a este Juzgado.

Valencia 7 de Septiembre de 1905.—Mariano Laliga.—El Escribano, Salvador Martínez. JO—8605

## Juzgados municipales.

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.054 de orden del año actual, por daños, contra Teodoro Fernández y Juan Fernández, se acordó se cite a ambos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 30 del mes actual, a las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, a fin de que concurran al acto de la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Teodoro Fernández y Juan Fernández, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 16 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9026

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.176 de orden del año actual, por juegos prohibidos, contra Emilio Urtázar Rodríguez, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 17 del mes de Octubre, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, a fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Emilio Urtázar Rodríguez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 19 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9027

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 369 de orden del año actual, por infracción de la ley de Caza, contra Rufino Rodríguez, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 17 del mes de Octubre, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurre al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Rufino Rodríguez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 19 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9028

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.074 de orden del año actual, por lesiones, contra Fernando Rodríguez, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 17 del mes de Octubre, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurre al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Fernando Rodríguez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 19 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9029

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.203 de orden del año actual, por amenazas, contra José María Ibarra, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 17 del mes de Octubre, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurre al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á José María Ibarra, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 19 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9030

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 522 del año actual por lesiones de Dionisio Jiménez, contra Antonio Martín, se ha acordado se cite á éstos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 17 del mes de Octubre, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurren al acto de la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Dionisio Jiménez y Antonio Martín, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 19 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9031

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 961 de orden del año actual, por infracción, contra un tal Francisco N., se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 17 del mes de Octubre, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, 2, principal, á fin de que concurre al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Francisco N., expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 19 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9032

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible núm. 44.354, expedido por este establecimiento en 25 de Febrero del año actual á favor de Doña Agripina de Mesa y Queralt, Condessa viuda de Villares, usufructuaria, y D. Luis Patiño y Mesa, Marqués de Castelar, nudo propietario, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 26 de Agosto próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 19 de Septiembre de 1905.—El Vicepresidente, Francisco Belda. X—2062

Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

A partir del 1.º de Octubre próximo se procederá en las casas de banca de los Sres. Urquijo y Compañía, en Madrid, ó M. Arnús y Compañía, en Barcelona, á elección de los portadores, al pago del dividendo que ha correspondido en los beneficios del año 1904 á los 19.000 bonos emitidos por esta Compañía.

A cada bono corresponde un dividendo de pesetas 9'774, de las que deduciendo pesetas 0'4887 por impuestos, queda un líquido á percibir de pesetas 9'2853, que será pagado contra entrega del cupón núm. 6 de los referidos bonos.

Madrid 22 de Septiembre de 1905.—Por la Comisión ejecutiva, el Secretario, J. Manuel de Eizaguirre. X—2061

BOLSA DE MADRID. Ocotización oficial del día 23 de Septiembre de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Deuda perpetua al 4 % interior, Deuda al 5 % amortizable, and Cambio al contado (Día 21, Día 22).

Table with columns: Serie C, de 5.000 id., Banco y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, and Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 22 de Septiembre de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo, and various temperature and wind speed measurements.

Datos meteorológicos del día 22 de Septiembre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large meteorological data table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (Aº, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMOMETRO (Seco, Húmedo, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), and ESTADO del mar.

# PARTE NO OFICIAL

**LOECHES**  
(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

**EMPORIO DE VENTAS DE MUEBLES**  
**ACTUALMENTE LA CASA DE MODA EN MADRID**

En esta renombrada Casa existe lo que la elegancia dicta para el otoño y el invierno. Preciosas novedades en colgaduras, portieres, paravents, alfombras y sillerías. Numerosísimos objetos decorativos, de celebrado primor. Precios fijos. Baratura incomparable. De 7 1/2 mañana a 8 1/2 noche. Único establecimiento de EMMANUEL y SANTIAGO.

**LEGANITOS, 35.—TELEFONO 1.942**

**Instituto Caligráfico Mercantil**  
Valliciego,  
Ballesta, 7.—Madrid.

Preparación para las próximas oposiciones a la Tabacalera por Oficiales del Cuerpo y del Banco de España.

Clases especiales de Caligrafía, Cálculo mercantil, Teneduría de libros, Idiomas y preparación para el ingreso en el Banco de España.

**COLEGIO DEL CARDENAL CISNEROS**  
DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA

Costanilla de Santiago, 6. Madrid.

Director: D. F. BARBERO Y DELGADO  
DOCTOR EN CIENCIAS

Los excelentes resultados obtenidos por este Centro en sus veintitrés años de existencia, son la mejor garantía para las familias que quieran confiarle la educación de sus hijos. Pídase Boletín anual con resultados y condiciones.

Alumnos Internos, medio pensionistas y externos.

**Alumbrado, Tracción y transporte eléctricos**

Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.

**Sociedad Española OERLIKON**  
PRINCIPE, 30.—MADRID

**COLEGIO DE SANTA TERESA**

Primera y segunda enseñanza. Preparación para carreras especiales. Internos, externos y medio pensionistas.

DIRIGIDO POR UN SACERDOTE  
**FERNANDO VI, 19.—MADRID**

**INGENIEROS AGRÓNOMOS**

**ACADEMIA PREPARATORIA**  
DIRIGIDA POR  
DON JOSÉ A. DE OTEYZA Y DON ERNESTO DE LA LOMA  
Ingenieros del Cuerpo.

**Libertad, 15, Madrid.**  
ALUMNOS INTERNOS Y EXTERNOS  
Se remiten reglamentos a quien los solicite.

## LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

**Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077**

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar a 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

**COLEGIO DE LOS PP. DOMINICOS**  
De Santa María de Nieva (Segovia).

Primera y segunda enseñanza y clases de adorno.

Pensión anual de internos: 500 pesetas.

Pídase reglamento al Reverendo Padre Secretario del Colegio.

**ACADEMIA DE MAZAS**  
VALVERDE, 22 (TODA LA CASA).—MADRID

Ingenieros de Caminos, Minas, Industriales y Arquitectos; internos, medio internos y externos. Preparación por secciones para ingresar en cada Escuela.

Internado para 25 alumnos en condiciones excepcionales, con la garantía de la vigilancia permanente del mismo Director. En la preparación de Caminos, única en la que se dan notas, ha obtenido esta Academia los tres únicos Sobresalientes que ha habido en alumnos libres. Los señores Pérez, Roda y Fritsch han sido los que han obtenido tan honrosa calificación. La correspondencia al Director.

**REGLAMENTO GENERAL**  
PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

**LEGISLACIÓN DE LOS DELITOS**  
DE  
**Contrabando y Defraudación**

Compilada por J. García Agulló, Abogado del Estado. Dos pesetas, un volumen en 8.º de 308 páginas. De venta en Cádiz, librerías de Ibañez y de Morillas, y en Sevilla, librería de Fe.

## LA CONSTRUCTORA ECONÓMICA EN HORMIGÓN ARMADO

SOCIEDAD ANÓNIMA

FABRICA:

**MADRID**

DESPACHO Y OFICINAS CENTRALES:

C. DEL PARDO, 37.—TEL. 1.424

TETUÁN, 17 Y 19.—TEL. 1.794

Construcción, con los últimos adelantos, de toda clase de obras de Hormigón Armado.

Piedra artificial para todas las aplicaciones que tiene la piedra natural como Sillares, Sillarejos, Balastradas, Cartelas, Lambas, etc., etc., para exterior é interior de los edificios. Economía sobre la piedra de 50 á 75 por 100.

Mármoles artificiales, Escalones, Fregaderos, Bañerás, Chimeneas, etc., etc., con una economía de 50 á 60 por 100 sobre el mármol natural.

Pavimentos continuos y losas para patios y aceras de Hormigón Armado con patente de invención.

Saneamientos; Tuberías de cemento para la conducción de agua con y sin presión. Economía 50 por 100.

Especialidad en depósitos para agua de cemento armado.—Fabricación de Ladrillo piedra. Idem hidráulico.—Mosaicos hidráulicos en ricos colores y variados dibujos.—Venta de cementos, almendrilla, garbancillo y arena cribada.

PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE TODA CLASE DE OBRAS

NOTA.—La correspondencia al Sr. Director Gerente, D. EDUARDO VASSALLO Y ROSSELLÓ

## SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL ACUMULADOR TUDOR

ÚNICOS PROPIETARIOS DE LAS PATENTES DEL ACUMULADOR TUDOR PARA ESPAÑA, PORTUGAL Y ULTRAMAR

Oficinas: Carrera de San Jerónimo, 7 y 9.—MADRID

Fábrica: ZARAGOZA.—Camino de Cuéllar, 103, La Pilar.

MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**D. Enrique Tudor**, inventor del conocido acumulador TUDOR

FABRICAS ASOCIADAS: París, Lille, Berlin, Hagen (Westfalia), Zurich (Suiza), Génova, Viena, Budapest, San Petersburgo, Rosport, Bruselas, Manchester, Chicago, Filadelfia.

Fabricación de acumuladores de superficie grande.—Placas positivas hechas por el procedimiento electro-lítico y SIN PASTA, especialidad de nuestra exclusiva propiedad, evitando de un modo absoluto la destrucción de las placas positivas, destrucción que resulta completamente inevitable siguiendo el sistema hoy empleado por todos los demás fabricantes, por la caída de la pasta adherida á las placas por medio de procedimientos mecánicos.

Acumuladores de estación fija para alumbrado eléctrico, empleados en todas las grandes Centrales de Europa.

Acumuladores con descarga rápida.

Acumuladores Tampon para tranvías eléctricos.

Acumuladores transportables para el alumbrado de ferrocarriles y tranvías.

Acumuladores de tracción de ferrocarriles y tranvías.

Pídase presupuestos á la Oficina central: Carrera de San Jerónimo, 7 y 9, MADRID

Viso importante.—Se advierte que esta Sociedad es la ÚNICA AUTOREGULADA por el Sr. TUDOR para la fabricación y venta de los ACUMULADORES TUDOR en España y sus colonias.

## SANTOS DEL DÍA

S. Lino, presb. y mr., y Stas. Tecla y Polixena, vgs.

## ESPECTÁCULOS

### TEATRO ESPAÑOL

COMPAÑÍA DRAMÁTICA

**María Guerrero.—Fernando Díaz de Mendoza.**

TEMPORADA DE 1905-1906

INAUGURACIÓN DEL 20 AL 30 DE OCTUBRE

PRECIOS DEL ABONO

LOCALIDADES	A lunes	A martes	A miércoles	A viernes
	24 funciones.	24 funciones.	24 funciones.	24 funciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Palcos proscenios principales sin entrada...	682	514	682	514
— segundos sin ídem.....	274	159	274	159
— plateas sin ídem.....	888	428	888	428
— entresuelos sin ídem.....	888	428	888	428
— principales sin ídem.....	480	293	480	293
— segundos sin ídem.....	250	154	250	154
— tertulias sin ídem.....	135	85	135	85
Butaca sin entrada.....	135	85	135	85

El impuesto del Timbre es de cuenta del público, y se hará efectivo al retirar los talones de abono.

### NOTA IMPORTANTE

El abono á 24 miércoles se abre con la condición especial de que cuando la función correspondiente al turno segundo, en el Teatro Real, se anuncie en aquel Teatro para miércoles la función de este Teatro Español correspondiente á aquel miércoles, se trasladará al día siguiente, jueves.

El abono estará abierto desde el 26 DE SEPTIEMBRE DE 1905 en la Contaduría del Teatro, DE ONCE DE LA MAÑANA Á UNA DE LA TARDE, y de TRES Á SEIS DE LA TARDE, todos los días, A EXCEPCIÓN DE LOS FESTIVOS.

A los Sres. Abonados de la temporada anterior de 1904 á 1905 se les reservará las mismas localidades que entonces tuvieron, HASTA EL DÍA 10 DE OCTUBRE, á las seis de la tarde.

La Empresa se reserva el derecho de aumentar los precios para cualquiera de las funciones, sin que el aumento se refiera nunca á las localidades abonadas.

**APOLO.**—A las 8 y 1/2.—Los pícaros celos.—El perro chico.—El alma del pueblo.—Doloretas.

**ZARZUELA.**—A las 8 y 1/2.—El trébol.—Emigrantes y La pitanza.—El húsar de la guardia.—Ideicas.

**ESLAVA.**—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 3/4.—Los guapos.—La borracha.—La peseta enferma!—El pilluelo de París (dos actos en una sección).

**CÓMICO.**—A las 8 y 1/2.—La corria de toros.—El túnel.—La reina del couplet.—El arte de ser bonita.

**MARTÍN.**—A las 8 y 1/2.—La vendimia.—La Guardia amarilla.—La tirana.—El caballo de batalla.

**PRICE.**—A las 9.—Siempre el dinero.—El castillo de Port-Vendré ó los dos sargentos franceses.